



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran".


COMISION DE ECONOMIA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2016-2017
PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA

Señora Presidenta:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el Proyecto de Ley 1021/2016-SBS, presentado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora de Fondos de Pensiones, que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran".

Luego de la exposición y debate en la Décima Novena Sesión Ordinaria de fecha 10 de mayo de 2017 se acordó por mayoría/unanimidad la aprobación del Proyecto de Ley con Texto Sustitutorio.

I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPUESTA



El Proyecto de Ley 1021/2016-SBS ha sido derivado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Transportes y Comunicaciones como segunda Comisión Dictaminadora. Fue presentado al Departamento de Trámite Documentario Parlamentario el 02 de marzo de 2017 e ingresó a las Comisiones dictaminadoras, el 10 de marzo del año en curso.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley tiene por objeto establecer los principios que norman a los Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito, estableciendo su naturaleza y características, su finalidad y condiciones técnicas de gestión. De igual forma, tiene por objeto establecer los requisitos para el acceso y causales de salida del Registro de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) autorizadas a emitir Certificados contra Accidentes de Tránsito (CAT). Asimismo, precisar las facultades de las autoridades competentes para normar las actividades de las AFOCAT y del Fondo que administran.

La presente propuesta de Ley consta de 10 (diez) Capítulos, 44 artículos, ocho (8) disposiciones finales y complementarias finales y una (1) disposición derogatoria.

En ese orden, el Capítulo I comprende el objetivo y definiciones del sistema AFOCAT, los principios que las norman, naturaleza, características, finalidad, y las facultades y competencia de la SBS.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran".

El **Capítulo II** está referido al acceso y salida de las AFOCAT del Registro de la SBS, lo cual tiene dos vertientes: La inscripción con el cumplimiento de los requisitos establecidos y la cancelación sobre la base de causales objetivas. Asimismo, considera la fusión entre las AFOCAT, cuyo objeto implica la disolución de una o varias AFOCAT con la subsistencia de una o nacimiento de otra nueva que absorbe todos los derechos y obligaciones de las fusionadas.

El **Capítulo III** innova el concepto de Gobierno Corporativo que establece una adecuada gestión de las AFOCAT que supone la administración prudente de estas, la organización interna de sus órganos de gobierno, cuyo máximo órgano es la "Asamblea General" de asociados. Se introduce la figura jurídica del "Consejo de Vigilancia" como órgano de control interno de la AFOCAT; asimismo, otorga a la SBS la facultad de revisión y aprobación previa del Estatuto y sus modificaciones.

El **Capítulo IV** relativo a los requerimientos prudenciales da lineamientos técnicos al rol del fiduciario que es designado por la SBS para resguardar los recursos del Fondo administrado por la AFOCAT, asimismo, para la gestión en la atención de siniestros, realización de auditorías externas anuales realizada por auditores externos calificados e inscritos en los colegios profesionales correspondientes, para la suscripción del contrato de fideicomiso, el contenido de la Nota Técnica, determinación del Fondo Mínimo y Fondo de Solvencia, estipulándose que los recursos del fondo superiores al monto de la caja básica, deberán ser depositados en el Fideicomiso. En caso de incumplimiento la AFOCAT será cancelada y procederán las acciones penales correspondientes contra los Directivos de la AFOCAT, y que finalmente el registro de la AFOCAT que no tenga liquidez deba ser cancelado.


El **Capítulo V** recoge los aspectos operativos que son de observancia obligatoria para las AFOCAT, la norma dispone taxativamente que los CAT solo serán expedidos en el lugar autorizado para el ámbito de operación y sólo a transportistas públicos. Asimismo, a fin de tener un control de los CAT emitidos y la certeza de su autenticidad, se está considerando el reporte obligatorio de los puntos de emisión. La contravención a esta disposición implica emisión no autorizada y corresponde la interposición de acciones administrativas contra los responsables. Asimismo, se establecen pautas para el debido sustento en caso de rechazo de siniestros y atención de quejas y reclamos, prohibiéndose el pago fraccionado o la negociación de los importes a indemnizar, requiriéndose asimismo el establecimiento ordenado de una base de datos organizada, y estableciéndose que las AFOCAT deben llevar de manera separada la contabilidad del Fondo que administran y la de la misma AFOCAT. Finalmente, se establece un sistema modular de incentivos basado en el cumplimiento de exigencias prudenciales y financieras, que le permitirán a la AFOCAT determinar libremente la estructura del aporte del CAT y emitir CAT con validez en cada una de las provincias al interior de una región sin necesidad de tener un convenio con otra AFOCAT.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran".

El **Capítulo VI** recoge los aspectos de un centralizador operativo para administrar los procesos de generación de información contable, financiera, técnica, de auditoría interna u otros que requiera la SBS, entidad que establecerá normativamente el alcance de la centralizadora, los criterios para la existencia de una o más centralizadoras, y cualquier normativa necesaria para su correcto funcionamiento. Esta centralizadora se encontrará bajo la supervisión de la SBS y estará sujeta a sanciones por incumplimientos normativos.

Mención importante merece el **Capítulo VII**, el cual desarrolla diversos artículos relativos a la facultad de la SBS de supervisar y sancionar.

El **Capítulo VIII** se enmarca en un principio de transparencia según el cual es necesario establecer y revelar información económica, financiera, de imposición de sanciones, de cumplimiento normativo, sobre incidencia en los reclamos por falta o demora del pago de las indemnizaciones, así como de las AFOCAT con suspensión de emisión o renovación de CAT.



En el **Capítulo IX** se desarrolla aspectos vinculados a la cancelación de la AFOCAT y sus consecuencias jurídicas, se incorpora la modificación del Estatuto de la AFOCAT respecto al uso de la denominación "AFOCAT" y las funciones propias de dicho tipo de asociaciones, bajo responsabilidad civil y penal de sus directivos. El proceso de liquidación del Fondo de la AFOCAT se inicia con la Resolución de cancelación, comunicando que los beneficiarios de accidentes de tránsito presenten las solicitudes de indemnización dirigidas al Liquidador, quien solicitará a la Fiduciaria que efectúe los pagos a quienes corresponda.

Se establece que en caso los recursos del Fondo sean insuficientes para atender sus obligaciones por negligencia o dolo de los directivos de la AFOCAT, los beneficiarios podrán accionar civil y penalmente contra aquellos que la gestionaron previamente y generaron su cancelación en el Registro. En caso existan remanentes del Fondo e indemnizaciones no cobradas, estas deberán trasladarse al Fondo de Compensación del SOAT y del CAT, previo cálculo que determine la SBS y, de ser el caso, a favor de los asociados. Asimismo, se determina el respeto por el orden de "prelación" para el pago de las indemnizaciones; y a fin de garantizar el pago de las obligaciones de la AFOCAT, se procederá a solicitar el bloqueo de las cuentas bancarias que registre la AFOCAT y transferir al Fondo el importe necesario para completar el importe del Fondo de Solvencia, luego de lo cual, procederán a desbloquear dichas cuentas.

En el **Capítulo X** se regulan aspectos generales del sistema de transporte nacional que afectan directamente al desarrollo y la supervisión del CAT. Se establece que no será requisito la presentación del CAT para que la autoridad competente otorgue la autorización o concesión para prestar los servicios de transportista, y que en caso estas autorizaciones o concesiones dejen de otorgarse, se entenderá

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran".

que éstas se encuentran renovadas automáticamente, hasta que la autoridad competente reanude el otorgamiento de las mismas.

Asimismo, se determina la facultad de la SBS para elaborar la reglamentación complementaria a la presente Ley en un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la publicación de la Ley, plazo en el cual se mantendrá en vigencia la reglamentación vigente hasta el cumplimiento de dicho plazo.

III. MARCO NORMATIVO

- 3.1 Constitución Política del Perú, art. 87.
- 3.2 Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y sus modificatorias.
- 3.3 Ley 28839, Ley que se modificó los artículos 30º y 31º de la Ley N° 27181, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre¹.
- 3.4 Decreto Supremo 040-2006-MTC que aprobó el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito (Reglamento AFOCAT).
- 3.5 Decreto Legislativo 1051, dispuso que la facultad de regulación, supervisión, fiscalización y control de las AFOCAT correspondía a la SBS.²

IV. OPINIONES SOLICITADAS

- 4.1 Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)
- 4.2 Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)
- 4.3 Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)

¹ A efectos de incluir como alternativa a la contratación del SOAT, el CAT emitido por las AFOCAT, exclusivamente para los vehículos de transporte público terrestre y mototaxis, urbano e interurbano, que presten servicios al interior de la región o provincia, con términos equivalentes, condiciones semejantes o mayores coberturas que el SOAT. A través de dicha Ley también se dispuso que la supervisión de las AFOCAT quedaba a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el MTC), con la asistencia técnica de la SBS

² Asimismo, mediante el artículo 2º de dicha norma se le asignó la potestad sancionadora y la facultad de establecer la tipificación de las infracciones y sanciones correspondientes y su gradualidad en coordinación con el MTC.

En ese sentido, dentro de sus Disposiciones Complementarias Finales, se estableció la facultad normativa del MTC para elaborar las modificaciones vinculadas a la cautela y protección de la salud ante la ocurrencia de un accidente de tránsito y a la seguridad de los servicios de transporte, que sean importantes incorporar al Reglamento de AFOCAT, debiendo contar para ello con la opinión favorable de la SBS.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran".


V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1 Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Mediante Oficio 946-2017-EF/10.01 se remite el Informe 039-1017-EF/65.01 mediante el cual se hace llegar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 1021/2016-SBS.

Dicho informe presenta un análisis exhaustivo sobre la funcionalidad de los seguros, la supervisión del mercado de seguros, la situación actual del SOAT y CAT, el rol de la SBS, el Buen Gobierno Corporativo, los criterios prudenciales y la libertad de empresa, emitiendo opinión favorable sobre la propuesta por considerar que mejora la capacidad de supervisión de la SBS sobre las AFOCAT, e incentiva la solvencia patrimonial de las mismas, para beneficio de los asegurados que adquieren el CAT y a la sociedad en general.

5.2 Federación de AFOCATS del Perú (FEDA-PERÚ)



La FEDA-PERÚ ha remitido, a través de la Presidencia del Congreso, comunicaciones expresando su desacuerdo con el Proyecto de Ley 1021/2016-SBS argumentando que vulnera su derecho constitucional a asociarse y con las disposiciones recogidas en la fórmula legal de la propuesta como la del artículo 9, referido al Estatuto; el artículo 17, referido a la recaudación centralizada de aportes del CAT; el artículo 19, referido al Fondo Mínimo; el artículo 23, referido a las medidas prudenciales; el artículo 35, referido a las facultades complementarias de la SBS; y el artículo 45, referido al otorgamiento de la concesión o autorización para los transportistas asociados.

Mediante Oficios 007-FNA-P-2017 y 008-FNA-P-2017, dirigidas tanto a la Presidenta del Congreso como a la Presidenta de la Comisión de Economía, se remite opinión acerca del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS, señalando básicamente que expresan su oposición a la propuesta por considerarla inviable, con "nombre propio" y lesiva a los intereses de las AFOCAT y con intención de favorecer a las Aseguradoras anulando su competencia. Ello en la medida que varios artículos atentan contra la funcionalidad y existencia de las AFOCAT poniéndoles trabas y restricciones que no les permitirá subsistir, desnaturalizando de esta manera, el sentido social y de autogestión de las AFOCAT, previstos en la Constitución y normas que las crea, toda vez que estas asociaciones están conformadas por transportistas que son personas de escasos recursos económicos y que su único sustento familiar es el trabajo de su vehículo.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran".

VI. ANALISIS DE LA PROPUESTA

6.1 Sobre las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT)

La Ley 28839 modificó algunos numerales del artículo 30 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley 27181, para autorizar las operaciones de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT), con el objetivo de que, a través del Certificado contra Accidentes de Tránsito (CAT) que ellas emitirían en adelante, brinden asistencia inmediata a las víctimas de los accidentes de tránsito en que participen los vehículos pertenecientes a transportistas miembros de dichas asociaciones, con coberturas semejantes o mayores al Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito (SOAT) ofrecido por las empresas de seguros.

Esta medida tuvo el propósito de generar competencia en el mercado del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito permitiendo que, a través de los CAT, los operadores de los servicios públicos de transporte terrestre urbano e interurbano regular de personas, incluyendo el servicio de transporte en taxi y el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, pudieran dar cumplimiento a la obligatoriedad de contar con este seguro. Cabe agregar que un segundo propósito fue propender a una reducción en los costos de las primas, del SOAT, toda vez que la siniestralidad de los operadores del transporte de servicio público y el riesgo inherente de cada uno de ellos determinaba que en algunos casos la prima fuera incrementada.

Para cumplir con este objetivo, las AFOCAT, constituidas por los operadores de servicios públicos de transporte, deben administrar un Fondo conformado por los aportes de sus miembros, que son propietarios de vehículos dedicados al servicio público de pasajeros mencionados anteriormente. Dicho Fondo tiene la naturaleza de un patrimonio autónomo intangible y sólo puede ser utilizado para cubrir consecuencias de muerte o lesiones derivadas de un accidente de tránsito en que ha intervenido el vehículo cubierto.

6.2 Sobre la problemática


Decreto Legislativo 1051

El Decreto Legislativo 1051, al disponer que las AFOCAT y los Fondos que administran sean regulados, supervisados, fiscalizados y controlados por la SBS, y no derogar expresamente el Reglamento AFOCAT, no consolidó efectivamente el marco regulatorio adecuado para ejercer una supervisión adecuada y especializada, dadas las características particulares de las AFOCAT, como son su alto grado de informalidad, conflictos internos de representatividad, baja capacidad técnica y alta rotación de su personal.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran".

Si bien es cierto el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1051 confiere a la SBS facultades regulatorias, sancionatorias y de tipificación, estas no pueden ser ejercidas plenamente, debido a que se encuentran subordinadas al Reglamento AFOCAT, el cual es un Decreto Supremo emitido por el Ejecutivo. Por ello, existe controversia sobre la aplicación de la jerarquía normativa de carácter competencial, dado que el Reglamento AFOCAT, por orden constitucional, no puede ser modificado por las normas que emite la SBS, tales como Resoluciones u otras, por ser normas de menor jerarquía.

Es importante precisar que dichas facultades se otorgaron para ser ejercidas en coordinación con el MTC, debido a que el Reglamento AFOCAT, contiene de un lado, temas que son de competencia exclusiva del MTC; como por ejemplo, el formato del CAT, o el monto de las indemnizaciones; y de otro lado, temas que por su naturaleza son de competencia exclusiva de la SBS, como por ejemplo la supervisión de las AFOCAT.



En ese sentido, el presente Proyecto de Ley propone dejar sin efecto el Reglamento AFOCAT, manteniendo vigentes las facultades y competencias del MTC, y encarga a la SBS la elaboración de un reglamento específico para la supervisión de las AFOCAT, que a su vez se adapte a los requerimientos que estas deben cumplir, dado que el diseño actual del sistema bajo el que operan da lugar a los problemas de gestión, gobierno corporativo y prudenciales que las aquejan. Es en ese sentido que el Proyecto de Ley regula dichos temas y otorga a la SBS la potestad sancionadora y de tipificación de las infracciones y sanciones correspondientes y su gradualidad de ser el caso, para garantizar que dichas asociaciones cumplan con la normativa que las regula, en la forma, oportunidad y condiciones establecidas en la Ley N° 27181 y en las normas que la SBS emita.

Siendo así, la SBS podrá suspender la emisión o renovación del CAT; sancionar a los miembros del Consejo Directivo, del Consejo de Vigilancia, al Gerente General o a los principales funcionarios cuando no cumplan con las condiciones requeridas para una sana gestión, concepto que posteriormente será reglamentado por la SBS. Asimismo podrá regular las condiciones de acceso, operación y salida de las AFOCAT del Registro de Habilitación de la SBS; entre otras facultades, sin afectar las facultades y competencias inherentes del MTC, INDECOPI y SUSALUD.

Ordenanzas Regionales y/o locales

El artículo 1 del Decreto Legislativo 1051 modificó el artículo 30 de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, estableciendo que las AFOCAT podrían solicitar a los Gobiernos Locales y/o Regionales que las autoricen a suscribir convenios con otras AFOCAT para ampliar el ámbito de aplicación del CAT en territorios continuos, previo conocimiento de la SBS.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran".

Amparados en dicha facultad, y en una errónea interpretación de su autonomía, algunos Gobiernos Locales o Regionales, fuera de su competencia, han dictado ordenanzas regionales y/o municipales que autorizan la creación de AFOCAT o que amplían el ámbito de aplicación del CAT a todo tipo de vehículos (camiones, motocicletas lineales, etc.) y a vehículos de uso particular, transporte interprovincial, de carga, etc.; desnaturalizando el objeto de creación de las AFOCAT.

De esta manera, las ordenanzas de los Gobiernos Regionales y/o Locales colisionan severamente con las competencias de la SBS, establecidas en la Ley General, como es la de velar por los intereses del público en el ámbito del sistema AFOCAT.

Es de indicarse, en este extremo, que el artículo 191 de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, aspecto que se encuentra desarrollado en el artículo 11 de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, señalando que todas las normas dictadas por los gobiernos regionales están sometidas a la Constitución y a leyes de la República.

En tal sentido, el artículo 36 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, complementa y aclara a la norma anterior indicando que: "Las normas y disposiciones del Gobierno Regional se adecúan al ordenamiento jurídico nacional, no pueden invalidar ni dejar sin efecto normas de otro Gobierno Regional ni de los otros niveles de gobierno (...)", lo cual es confirmado por el artículo 56 del mismo cuerpo normativo, que restringe las competencias en materia de transporte, a la planificación y administración de las diversas modalidades de transporte y de su infraestructura a nivel regional; pero no hace referencia a los seguros obligatorios para vehículos automotores, mucho menos a la ampliación del ámbito de aplicación de dichos seguros a tipos de vehículos no contemplados en la normatividad sobre la materia.

En ese sentido, el presente Proyecto de Ley establece que los Gobiernos Locales y/o Regionales, a solicitud de las AFOCAT, previa autorización expresa de la SBS, podrán autorizarlas a suscribir convenios para ampliar el ámbito de aplicación territorial del CAT; además se propone establecer expresamente la prohibición de que autoricen el funcionamiento de alguna AFOCAT o que amplíen las modalidades del uso del CAT. De esta manera se delimitan claramente las facultades normativas que puedan tener sobre las AFOCAT, sin afectar sus competencias sobre planificación y administración de las diversas modalidades de transporte y de su infraestructura a nivel regional.

Problemática en la reglamentación de las AFOCAT

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran".

Se ha identificado la relevancia de superar algunos vacíos y deficiencias advertidos en el Reglamento AFOCAT y sus modificatorias, que deben ser recogidos en una norma con rango de Ley a fin de generar una supervisión que garantice un flujo seguro de los recursos recaudados a través de los aportes de riesgo por la venta de CAT y el cumplimiento adecuado del pago de las indemnizaciones a las víctimas de accidentes de tránsito cubiertas por un CAT, en la oportunidad, forma, montos y condiciones establecidas en la Ley N° 27181, así como en las demás normas que regulan a las AFOCAT y su funcionamiento.

Asimismo, en la supervisión de estas asociaciones se deben aplicar los principios básicos del seguro, lo cual generará un sistema AFOCAT financieramente sano que proteja adecuadamente a los potenciales beneficiarios del CAT, sean estos transportistas, pasajeros o peatones afectados y sus familias.

Además, por la experiencia de la supervisión in situ y extra situ ejercida por la SBS, se ha identificado que existen conductas y requerimientos que no han sido contemplados en la normativa aplicable a las AFOCAT y que se describen a continuación.



a) **Problemas de Gobierno Corporativo**

Dado que las AFOCAT gestionan recursos para pagar indemnizaciones a las víctimas por accidentes de tránsito en los que se vea involucrado el vehículo de alguno de sus asociados, es fundamental que estos recursos sean gestionados con altos estándares de transparencia y profesionalismo, generando la confianza en la población y en las potenciales víctimas de los accidentes de tránsito, de que serán debidamente cubiertas por un CAT.

Estos altos estándares de transparencia y profesionalismo forman parte de lo que en la doctrina moderna se llaman "buenas prácticas de gobierno corporativo". En una empresa, un buen gobierno corporativo afianza los lazos entre la empresa y sus grupos de interés, que aplicado a una AFOCAT equivaldría a afianzar los lazos entre los directivos de la AFOCAT y sus asociados, las víctimas de accidentes de tránsito, así como con sus supervisores.

Algunas de estas prácticas de transparencia de la información y buen gobierno están referidas a la presentación del dictamen de los auditores externos sobre la razonabilidad de la información financiera anual; a tener directivos independientes y órganos de control interno que supervisen adecuadamente la labor del Consejo Directivo; al respeto que debe guardarse por todos los asociados; entre otras. El cumplimiento de lo antes señalado, permitirá generar solidez y

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran".


eficiencia del sistema AFOCAT y una mejor administración de los riesgos a los cuales se encuentran expuestas estas asociaciones, lo que a su vez generará confianza en el sistema AFOCAT.

Sin embargo, en las visitas de inspección se ha podido constatar una serie de deficiencias derivadas de un mal entendimiento del concepto y de las finalidades de lo que es una AFOCAT, pues a diferencia de la sociedad anónima, aquella no tiene accionistas sino miembros fundadores que se han asociado y aportado una cantidad de dinero para constituir el fondo mínimo requerido para poder constituirse como una AFOCAT, con la finalidad de auto asegurarse como una alternativa al SOAT y para además, captar a nuevos asociados a través de la obtención de aportes riesgo provenientes de la emisión del CAT, administrándose dichos aportes, a través de un Fideicomiso.

Estas asociaciones, al no tener un fin lucrativo, tampoco tienen utilidades, pues los recursos obtenidos son utilizados únicamente para poder cumplir su finalidad principal que es la cobertura a las víctimas de los accidentes de tránsito.

No obstante ello, se ha observado por parte de estas organizaciones, la compra indebida de locales o vehículos con recursos del Fondo; dictámenes de auditores externos inadecuados; inexistencia de información que permita establecer claramente su situación financiera y la ausencia de un órgano de control interno que contrarreste posibles malos manejos en la gestión del Fondo.

Entre los puntos más importantes relacionados a la gestión del Gobierno Corporativo tenemos los siguientes:

- 
- a.1) Consejo Directivo en manos de un grupo reducido de asociados
 - a.2) Imposibilidad de contar con un registro adecuado y actualizado de asociados.
 - a.3) La mayoría de los dictámenes de los Auditores Externos resultan inadecuados.
 - a.4) Estatutos con disposiciones que limitan la participación de los asociados
 - a.5) Inexistencia de un órgano de control interno.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran".

Frente a ello el presente Proyecto de Ley contiene un capítulo compuesto por siete (7) artículos referidos a una adecuada gestión de las AFOCAT, con altos estándares de transparencia y profesionalismo, que generen confianza en los usuarios fortaleciendo el Sistema AFOCAT.

Se incorpora una definición de lo que es el gobierno corporativo y se establecen los parámetros básicos que una AFOCAT debe tener en cuenta para que los órganos de gobierno sean eficientes.

Asimismo, se establece que el Gobierno Corporativo y los estatutos se rigen supletoriamente por la Ley General de Sociedades, debiendo dichos estatutos, ser aprobados por la SBS, así como cualquier modificación que se les efectúe.

De igual forma, los integrantes del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Gerencia General y principales funcionarios deberán cumplir con ciertos requisitos de gestión, experiencia, idoneidad moral y solvencia económica, requisitos que estarán determinados por la SBS.

En ese sentido, el Consejo Directivo debe establecer funciones de auditoría interna que garanticen la estabilidad financiera y el cumplimiento de las normas que regulan a las AFOCAT, evitando que algún asociado tenga poderes de decisión sin un control adecuado.

En relación a la Asamblea de asociados se establece que todos los asociados tienen los mismos derechos y obligaciones y que deben recibir información periódica respecto al desempeño de la AFOCAT y del Fondo, de acuerdo a la regulación que emita la SBS.

Asimismo, se establece que todas las AFOCAT deberán contar con un Consejo de Vigilancia que tenga como finalidad realizar actividades de control interno que cautelen la gestión de la asociación, pudiendo convocar a Asamblea General de Asociados cuando las circunstancias lo ameriten y teniendo la obligación de informar a la SBS trimestralmente los avances de sus revisiones y los requerimientos que esta le formule.

Finalmente, se establece que de darse el caso, que en un proceso judicial se discuta la titularidad del Consejo Directivo, la SBS reconocerá a aquel que cuente con la última resolución judicial que lo avale como tal y, en su defecto, al Consejo Directivo inscrito en Registros Públicos con poderes vigentes, sin perjuicio del derecho que asiste a la parte que se sienta perjudicada de iniciar las acciones civiles y penales contra la parte o partes que generaron el problema de representatividad.

b) **Problemas de gestión**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran".

Las AFOCAT gestionan un sistema de cobertura que reviste complejidad y requiere de conocimientos técnicos específicos para gestionar riesgos y determinar el nivel de provisiones y reservas necesarias. Por ejemplo, se requiere de conocimientos sobre estadística para la estimación de las reservas de siniestros, la suficiencia de primas y las desviaciones de siniestralidad, que son insumos necesarios para una adecuada tarificación.

Sin embargo, existen problemas de gestión, entre los cuales, se presentan los siguientes:

- b.1) Deficiencias en la presentación de información financiera y notas técnicas (plazo y contenido)
- b.2) Gastos administrativos por encima del aporte correspondiente
- b.3) Deficiencias en el Registro Contable
- b.4) Deficiencias en el pago de las indemnizaciones
- b.5) Cuentas por pagar pendientes a proveedores de servicios de salud
- b.6) No se realizan arquezos de Caja y/o no se dispone de cuentas bancarias a nombre de la AFOCAT
- b.7) Deficiencias en la emisión y venta de los CAT, por defectos en la normativa.

c) Problemas de solvencia

Una actividad como es la de brindar cobertura contra accidentes de tránsito, implica la asunción de riesgos. Por ello la institución que brinde tal cobertura, debe contar necesariamente con una adecuada capacidad financiera que le permita hacer frente a dichos riesgos. Siendo así, la solvencia económica es uno de los factores más importantes que respaldan el pago de las indemnizaciones a las víctimas por accidentes de tránsito.

Entre los principales problemas de solvencia, que afrontan estas asociaciones, podemos citar los siguientes:


- c.1) Las AFOCAT no trasladan íntegramente al Fondo el importe correspondiente al aporte de riesgo
- c.2) Muchas AFOCAT no contarían con los recursos suficientes para efectuar el pago de los siniestros a su cargo.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran".

c.3) Tamaño inadecuado de la mayoría de AFOCAT

6.3 Medidas que refuerzan las AFOCAT

Los temas de buen gobierno corporativo repercuten en la gestión y estos, a su vez, en la solvencia del Fondo que administran y de la propia AFOCAT. Al respecto en el presente proyecto se proponen una serie de medidas prudenciales que refuerzan una buena gestión y garantizan la solvencia de las AFOCAT y del Fondo que administran, como por ejemplo las disposiciones que se describen a continuación:

- 
- La SBS designará al Fiduciario para todas las AFOCAT, no obstante ello, siempre que se cumpla con los requisitos de operatividad y modelo de contrato, podrá autorizar que una o más AFOCAT celebren contratos de fideicomiso con otras entidades fiduciarias para la administración financiera del Fondo.
 - Los recursos del Fondo son intangibles e inembargables y solo pueden emplearse para atender las coberturas ofrecidas por el CAT, de esa manera se espera garantizar que esos recursos no sean embargados por las multas a las AFOCAT o estas los utilicen para para pagar obligaciones propias de las AFOCAT o de sus directivos.
 - Con la finalidad de garantizar una gestión que mantenga niveles mínimos de liquidez, se establecen los conceptos de "caja básica" y "cuenta pagadora", siendo el primero de ellos el importe que deben de tener las AFOCAT depositado en una cuenta del sistema financiero denominada "cuenta pagadora", que será destinada al pago oportuno de las indemnizaciones por accidentes de tránsito, debiendo transferir al fideicomiso lo restante, con la finalidad de que posteriormente los montos pagados a través de la "cuenta pagadora" sean reembolsados por el Fiduciario en dicha cuenta, tal como se muestra en el siguiente gráfico:
 - A fin de velar por el cumplimiento de las obligaciones con las posibles víctimas de accidentes de tránsito, se establece que los recursos del fideicomiso más los de la cuenta pagadora deben ser iguales a los recursos registrados en la contabilidad de la AFOCAT, de lo contrario las AFOCAT deberán presentar un Plan de Adecuación a satisfacción de la SBS, para regularizar dicha diferencia; asimismo, cuando el Fondo depositado en el Fiduciario se reduzca por debajo de determinados niveles fijados por la SBS, dicha diferencia deberá ser cubierta por aportes extraordinarios de los miembros de la AFOCAT.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran".

- Se establece que el Fondo de Solvencia es el parámetro determinado en función de los aportes de riesgo y las estadísticas de siniestralidad, el cual tendrán que cumplir las AFOCAT como exigencia para mantenerse operativas, así como que el Fondo Mínimo no podrá reducirse en más del 10 %, ni tener problemas de liquidez. De igual manera, la AFOCAT deberá de mantener actualizada su nota técnica para poder continuar operando.
- Además, se dispone en el Proyecto de Ley que la recaudación y distribución de los recursos provenientes de la venta del CAT se realice de manera centralizada por una empresa supervisada por la SBS (Recaudadora), quien distribuirá el aporte de riesgo al fideicomiso, de donde se reembolsará a la cuenta pagadora los pagos realizados por las indemnizaciones, y el resto del valor del CAT será transferido a la cuenta de la AFOCAT para sus gastos administrativos. Una vez realizado el pago del CAT en el recaudador, el asociado tramitará en la AFOCAT la emisión del CAT respectivo, tal como se puede apreciar en el siguiente gráfico:

Inicialmente será la SBS quien designe al recaudador y distribuidor centralizado; no obstante, una AFOCAT, siempre que cumpla con los requisitos de operatividad y con el modelo de contrato, podrá ser autorizada a celebrar contratos de recaudación y distribución centralizada con otras entidades financieras supervisadas por la SBS.

- A fin de mejorar la gestión, se propone que las AFOCAT de manera individual o conjunta puedan conformar una o varias entidades que administren los procesos de generación de información contable, financiera, técnica, de auditoría interna, así como de validación de los comprobantes de pago y de los documentos que sustenten los pagos por indemnizaciones que realice la AFOCAT, u otros que requiera la SBS. Esta posibilidad incluida en el Proyecto permitirá que puedan generarse economías de escala.


En ese sentido, se establece expresamente que las AFOCAT deben llevar en contabilidades separadas, la gestión de la AFOCAT y la de los recursos del Fondo, que deben tener una base de datos organizada de acuerdo a los requerimientos que establezca la SBS; asimismo, los rechazos del pago de las indemnizaciones deberán estar debidamente sustentados y se establece que el pago de dichas indemnizaciones no puede hacerse de manera fraccionada, ni negociarse los importes a indemnizar, bajo la responsabilidad de los miembros del Consejo Directivo de la AFOCAT.

- Con el objetivo de incentivar una buena gestión de los recursos y del cumplimiento de exigencias prudenciales, financieras y operativas, se establece un sistema modular de operación de las AFOCAT, el cual está compuesto por dos módulos, cuya operatividad se describirá a continuación.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran".

Inicialmente todas las AFOCAT se encontrarán en el primer módulo, donde la distribución del aporte de riesgo y del aporte para gastos administrativos estará determinada por la SBS, mientras que en el segundo módulo, esta distribución será determinada por la propia AFOCAT en función a suficiencia de su fondo de solvencia, así como también podrá fusionarse con otras AFOCAT.

Para ingresar al segundo módulo se requiere que la AFOCAT tenga por lo menos dos (2) años de operaciones, contados desde su inscripción en el Registro AFOCAT, entre otros requisitos señalados por la SBS en el Reglamento que emita.

- 
- Finalmente, a fin de que la SBS pueda ejercer adecuadamente sus facultades de control, supervisión y fiscalización de las AFOCAT y de los fondos que administran, y que pueda cautelar los intereses de todas las posibles víctimas de accidentes de tránsito cubiertas por el CAT, el Proyecto de ley propone otorgar a la SBS las facultades de poder sancionar administrativamente no sólo a la AFOCAT, sino también a sus directivos y principales funcionarios, además de restringir las actividades de las AFOCAT, suspender la emisión o renovación del CAT, remover a los miembros del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Gerente General o principales funcionarios que no cumplan con las características de una sana gestión, concepto que como ya mencionamos será reglamentado y tipificado por la SBS.

De esta manera, consideramos que una Ley que precise las facultades de la SBS frente a las AFOCAT, y que aborde y desarrolle la solución de la problemática antes mencionada, permitirá una mejor supervisión de parte de la SBS, quien aplicando supletoriamente los principios generales establecidos en la Ley General, Principios Básicos de Seguros, Código Civil, la Ley General de Sociedades y normas conexas, mejorará aspectos del gobierno corporativo, la solvencia y la gestión del Fondo que administran las AFOCAT, cautelando así la solidez económica y financiera de dichas organizaciones y defendiendo los intereses del público usuario, en concordancia con el artículo 87 de la Constitución Política del Perú.

6.4 Costo beneficio

La propuesta de la SBS refuerza una buena gestión y garantizan la solvencia de las AFOCAT y del Fondo que administran, lo cual beneficia a quienes resulten afectados por accidentes cometidos por los usuarios de las AFOCAT.

Actualmente existen 45 AFOCAT con resolución de inscripción definitiva registradas en la SBS, las cuales se distribuyen en Lima y Callao con 7; Junín y Arequipa con 4 cada uno; La Libertad y Puno con 3 cada uno; Cusco, Tacna, Piura, Cajamarca, San Martín, Ancash, Huánuco, Ica, Lima Provincias con 2 cada departamento; y Tumbes, Ayacucho, Moquegua, Lambayeque, Ucayali y Loreto

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran".

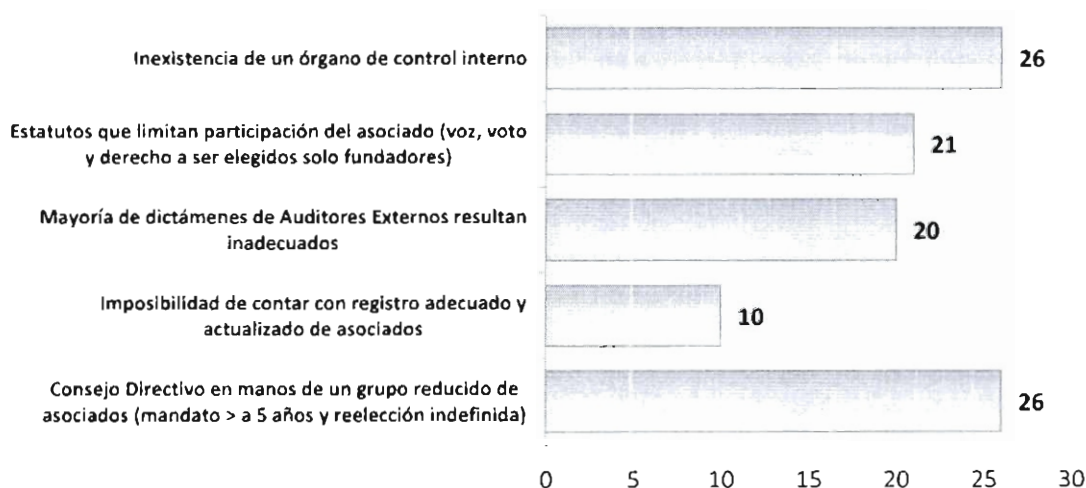
con uno cada uno. Adicionalmente, existen 10 AFOCAT con Resolución de cancelación y cuatro con resolución de Caducidad.

En el 2015 las AFOCAT emitieron 608 mil Certificados contra Accidentes de Tránsito (CAT), teniendo ingresos por aportes de S/. 65.2 millones, sumando el pago por siniestros S/. 44.8 millones y teniendo en fideicomiso 31.5 millones.

Sobre la base de la cobertura del parque automotor para el 2015 se tiene que las AFOCAT tienen asegurados el 11% del total de vehículos (9% sin vehículos menores y 13% con vehículos menores). Los vehículos sin cobertura (sin SOAT ni AFOCAT) representan el 18% del total de vehículos.

En cuanto a la justificación de los cambios relacionados a los aspectos del gobierno corporativo, debe observarse en el Gráfico N° 1 adjunto, una serie de deficiencias que necesitan ser corregidas para mejorar el servicio a los usuarios.

GRÁFICO N° 1
AFOCAT: JUSTIFICACION DE CAMBIOS EN ASPECTOS DE GOBIERNO CORPORATIVO
(Número de AFOCAT que incumplen)

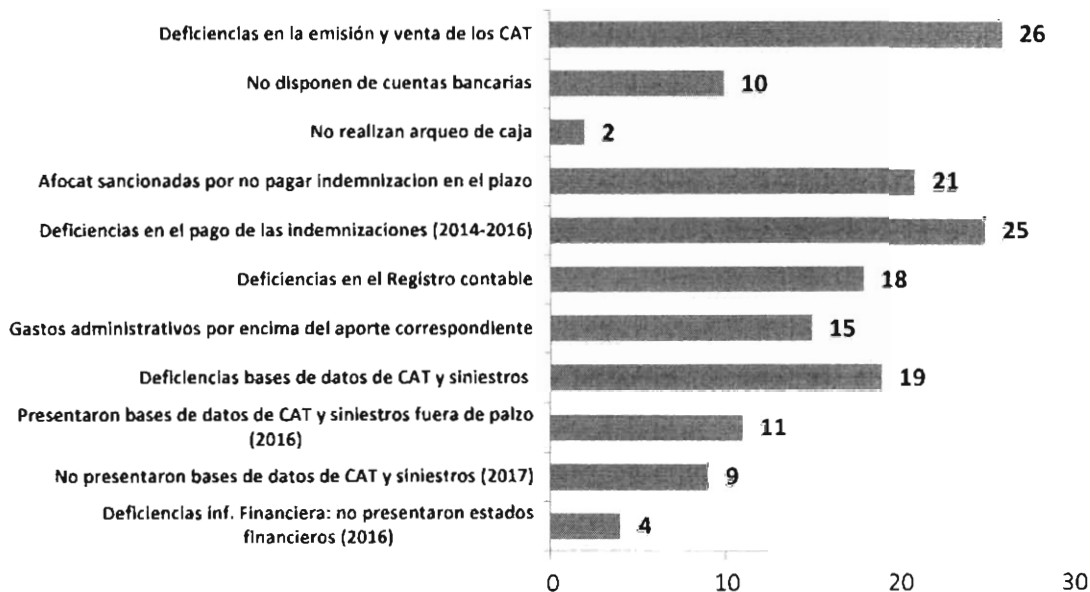


Fuente: SBS.

Por otro lado, también es preciso modificar los aspectos relacionados con la gestión, pues se incumplen aspectos fundamentales, que pueden no solo permitir el mal uso de los fondos (como no realizar arquezos de caja o no tener cuentas bancarias), sino que impiden atender adecuadamente a los socios (deficiencias de bases de datos y siniestros o deficiencias en la emisión y venta de los CAT) y resolver los siniestros (no pagar indemnizaciones en el plazo), pero sobre todo que comprometen la sostenibilidad (gastos administrativos por encima de aportes).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran".

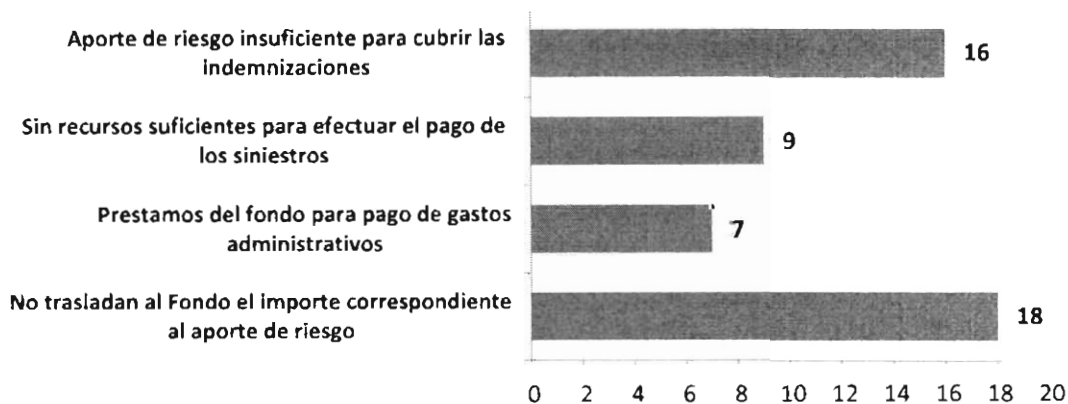
GRÁFICO N° 2
AFOCAT: JUSTIFICACION DE CAMBIOS EN ASPECTOS DE GESTION
(Número de AFOCAT que incumplen)



Fuente: SBS.

Asimismo, es indispensable efectuar los correctivos para evitar que no se pueda afrontar las obligaciones y la mala utilización de los recursos de los asociados, tal como se verifica en el Gráfico N° 3.

GRÁFICO N° 3
AFOCAT: JUSTIFICACION DE CAMBIOS EN ASPECTOS DE SOLVENCIA
(Número de AFOCAT que incumplen)



Fuente: SBS.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran".

Evidentemente que los manejos poco adecuados ha llevado a que las AFOCAT sean sancionadas por diversas infracciones, tanto por la SBS, como por INDECOPI y SUSALUD, tal como puede verse en el cuadro adjunto N° 1, para el periodo 2014-2016,

CUADRO N° 1
AFOCAT: SANCIONES 2014-2016
(UNIDADES)

Año	AFOCAT con Registro Vigente	SBS		INDECOPI		SUSALUD	
		N° de AFOCAT Sancionadas	N° de Sanciones	N° de AFOCAT Sancionadas	N° de Sanciones	N° de AFOCAT Sancionadas	N° de Sanciones en trámite
2014	43	38 ⁽¹⁾	97	16 ⁽²⁾	70		
2015	43	41 ⁽¹⁾	88	18	52		
2016	45	28	45	18	41	14	14 ⁽³⁾
Total 2014 - 2016	45	43 ⁽²⁾	230	29 ⁽²⁾	163	14	14

(1) Incluye una (1) AFOCAT cancelada

(2) Incluye dos (2) AFOCAT canceladas

(3) Procesos sancionadores en proceso

Fuente: SBS.

Respecto a las sanciones por demora o no pago de indemnizaciones Cuadro N° 2), se tiene que la SBS ha sancionado por la demora en 26 oportunidades, mientras que INDECOPI lo ha hecho en 80 casos, que han sido denunciados, existiendo otras ocurrencias que por desconocimiento de las víctimas o de sus familiares no se realizan las denuncias correspondientes.

CUADRO N° 2
AFOCAT: SANCIONES POR DEMORA O NO PAGO DE INDEMNIZACIONES 2014-2016
(UNIDADES)

Año	AFOCAT con Registro Vigente	SBS (DEMORA)		INDECOPI (NO PAGO)	
		N° de AFOCAT Sancionadas	N° de Sanciones	N° de AFOCAT Sancionadas	N° de Sanciones
2014	43	11 ⁽¹⁾	12	12 ⁽²⁾	35
2015	43	10 ⁽¹⁾	11	15	22
2016	45	3	3	14	23
Total 2014 - 2016	45	21 ⁽²⁾	26	23 ⁽²⁾	80

(1) Incluye una (1) AFOCAT cancelada

(2) Incluye dos (2) AFOCAT canceladas

Fuente: SBS.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran".

Finalmente, los beneficios netos de la propuesta son:

- ❖ Mejorar la supervisión de la SBS a las AFOCAT, verificando que cumplan de una manera más eficiente con el pago efectivo y oportuno de los beneficios e indemnizaciones que le correspondan a las víctimas de los accidentes de tránsito ocurridos en vehículos cubiertos por un CAT.
- ❖ Asegurar la atención oportuna de los afectados por accidentes en los que se encuentre comprometidos los afiliados a las AFOCAT.
- ❖ Garantizar la intangibilidad e inembargabilidad de los recursos del Fondo, que solo podrán utilizarse en la atención de las coberturas ofrecidas por el CAT, evitando el mal uso de los fondos.
- ❖ Beneficiar a los asociados quienes formaran parte de instituciones sujetas a normas de buen gobierno corporativo, gestión y medidas prudenciales, permitiendo a los asociados una mayor participación en la organización; contribuyendo de esta manera a la protección del interés público.
- ❖ Generar economías de escala de las AFOCAT, al permitir que de manera individual o conjunta conformen una o varias entidades que administren los procesos de generación de información contable, financiera, técnica, de auditoría interna, entre otros.
- ❖ Mayor transparencia en el funcionamiento de las AFOCAT, lo cual redundará en una mayor eficiencia de las mismas y su viabilidad técnica y económica.
- ❖ Reducir la informalidad del Sistema.



6.5 Texto Sustitutorio

A partir del estudio y análisis realizados por la Comisión así como las cartas recibidas y reuniones realizadas con las AFOCAT se plantea un texto sustitutorio que considera lo siguiente:

PROPUESTA	TEXTO SUSTITUTORIO
<p>Artículo 2°.- Definiciones</p> <p>La presente ley considerará las siguientes definiciones:</p> <p>(...)</p> <p>7. Fiduciario: Empresa del sistema financiero peruano autorizada de conformidad con la Ley General para la prestación de servicios fiduciarios y designada por la SBS para la administración de los recursos del Fondo constituido por cada AFOCAT.</p>	<p>Artículo 2°.- Definiciones</p> <p>La presente ley considerará las siguientes definiciones:</p> <p>(...)</p> <p>7. <u>Fiduciario: Empresa autorizada de conformidad con la Ley General para la prestación de servicios fiduciarios para la administración de los recursos del Fondo constituido por cada AFOCAT.</u></p>
<p>Artículo 9°.- Estatuto</p> <p>El contenido del Estatuto se rige por lo regulado por la presente ley, el Código Civil en lo que corresponda, la regulación que emita la SBS y</p>	<p>Artículo 9°.- Estatuto</p> <p>El contenido del Estatuto se rige por lo regulado por la presente ley, el Código Civil en lo que corresponda, la regulación que emita la SBS y</p>



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran".

<p>supletoriamente la Ley General de Sociedades. Cualquier modificación al Estatuto de la AFOCAT debe contar con la autorización previa de la SBS antes de ser presentada para su inscripción ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos. El procedimiento de autorización de la SBS será establecido en el Reglamento que emita la SBS.</p>	<p>supletoriamente la Ley General de Sociedades. Cualquier modificación al Estatuto de la AFOCAT debe contar con la autorización previa de la SBS antes de ser presentada para su inscripción ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos. El procedimiento de autorización de la SBS será establecido en el Reglamento que emita la SBS.</p> <p><u>La SBS revisará que el Estatuto cumpla con las disposiciones previstas en la presente ley, de manera que se cumpla con la finalidad y fines de una AFOCAT, se cumpla con un trato igualitario a sus asociados, se establezcan mecanismos de rotación de los miembros de sus órganos de gobierno. Las AFOCAT podrán realizar actividades complementarias a otorgar la cobertura CAT que no vulneren la legislación o que requiera alguna autorización específica.</u></p>
<p>Artículo 10°.- Asamblea General de Asociados La Asamblea General de Asociados es el órgano máximo de gobierno de una AFOCAT y está conformado por todos sus asociados. Cada asociado tiene derecho a un voto.</p> <p>Solo los asociados pueden acceder a los CAT, por tanto, todo tenedor del CAT emitido por la AFOCAT tiene la condición de asociado. Todos los asociados tienen los mismos derechos y obligaciones en la AFOCAT y su calidad de asociado no es transmisible. Los asociados deben recibir información periódica respecto al desempeño de la AFOCAT y del Fondo, de acuerdo a los lineamientos que establezca la SBS.</p>	<p>Artículo 10°.- Asamblea General de Asociados La Asamblea General de Asociados es el órgano máximo de gobierno de una AFOCAT y está conformado por todos sus asociados. Cada asociado tiene derecho a un voto.</p> <p>Solo los asociados pueden acceder a los CAT, por tanto, todo tenedor del CAT emitido por la AFOCAT tiene la condición <u>automática</u> de asociado. Todos los asociados tienen los mismos derechos y obligaciones en la AFOCAT y su calidad de asociado no es transmisible. <u>La AFOCAT debe poner a disposición de los asociados</u> información periódica respecto al desempeño de la AFOCAT y del Fondo, de acuerdo a los lineamientos que establezca la SBS.</p>
<p>Artículo 11°.- Consejo Directivo Los miembros del Consejo Directivo son elegidos por un periodo máximo de dos años y pueden ser reelegidos por una única vez hasta por un periodo similar. Finalizado el periodo de reelección, los miembros deben esperar un periodo para volver a postular. El Consejo Directivo es responsable de aprobar políticas, procedimientos y manuales para el adecuado gobierno corporativo de la AFOCAT, y de organizarla de manera que promueva una efectiva y prudente administración.</p> <p>El Consejo Directivo debe establecer funciones de auditoría interna, de control interno y de estabilidad financiera, que permitan una adecuada gestión de los riesgos que enfrenta la AFOCAT y el establecimiento de medidas</p>	<p>Artículo 11°.- Consejo Directivo Los miembros del Consejo Directivo son elegidos por un periodo máximo de <u>tres</u> años y pueden ser reelegidos por una única vez hasta por un periodo similar. Finalizado el periodo de reelección, los miembros deben esperar un periodo para volver a postular. El Consejo Directivo es responsable de aprobar políticas, procedimientos y manuales para el adecuado gobierno corporativo de la AFOCAT, y de organizarla de manera que promueva una efectiva y prudente administración.</p> <p>El Consejo Directivo debe establecer funciones de auditoría interna, de control interno y de estabilidad financiera, que permitan una adecuada gestión de los riesgos que enfrenta la AFOCAT y el establecimiento de medidas</p>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran".

<p>correctivas, cuando sea necesario. De igual forma debe garantizar el cumplimiento normativo.</p> <p>Asimismo, el Consejo Directivo establece la diferenciación entre las distintas funciones y responsabilidades para una adecuada toma de decisiones. La división de responsabilidades debe asegurar un balance entre poder y autoridad, de manera que ningún individuo tenga poderes de decisión sin el adecuado control.</p>	<p>correctivas, cuando sea necesario. De igual forma debe garantizar el cumplimiento normativo.</p> <p>Asimismo, el Consejo Directivo establece la diferenciación entre las distintas funciones y responsabilidades para una adecuada toma de decisiones. La división de responsabilidades debe asegurar un balance entre poder y autoridad, de manera que ningún individuo tenga poderes de decisión sin el adecuado control.</p>
<p>Artículo 14°.- Fideicomiso La administración del Fondo será entregada en fideicomiso.</p> <p>Para tal efecto, cada AFOCAT deberá suscribir un contrato de fideicomiso con el fiduciario designado y/o autorizado por la SBS. Su falta de suscripción determinará la cancelación de la AFOCAT en el Registro que lleva la SBS y el inicio de la liquidación del Fondo.</p> <p>La operatividad del fideicomiso y el modelo de contrato de fideicomiso estarán definidos por la reglamentación que emita la SBS.</p> <p>El fiduciario es la entidad que complementa el sistema operativo de las AFOCAT, teniendo a su cargo la administración financiera del Fondo y garantizando el resguardo de los recursos que le hayan sido transferidos en dominio fiduciario, para la atención de las coberturas del CAT.</p> <p>El fiduciario también se encarga de la gestión del Fondo para la atención de siniestros mientras dure la liquidación del Fondo, según lo señalado en el artículo 41° de la presente Ley.</p> <p>La SBS tendrá a su cargo la designación del Fiduciario para todas las AFOCAT; no obstante ello, siempre que se cumpla con los requisitos de operatividad y modelo de contrato, esta podrá autorizar que una o más AFOCAT celebren contratos de fideicomiso con otras entidades supervisadas por la Superintendencia y facultadas para actuar como fiduciarios.</p>	<p>Artículo 14°.- Fideicomiso La administración del Fondo será entregada en fideicomiso.</p> <p><u>Para tal efecto, cada AFOCAT podrá contratar el fiduciario de su elección, bajo los términos del contrato modelo establecido por la SBS. En caso la AFOCAT no haya contratado con un fiduciario, deberá suscribir el contrato de fideicomiso con el fiduciario designado por la SBS. El fiduciario designado por la SBS podrá ser sustituido en cualquier momento, siempre que se cumpla con el contrato modelo. La falta de suscripción o renovación del contrato de fideicomiso</u> determinará la cancelación de la AFOCAT en el Registro que lleva la SBS y el inicio de la liquidación del Fondo.</p> <p>La operatividad del fideicomiso y el modelo de contrato de fideicomiso estarán definidos por la reglamentación que emita la SBS.</p> <p>El fiduciario es la entidad que complementa el sistema operativo de las AFOCAT, teniendo a su cargo la administración financiera del Fondo y garantizando el resguardo de los recursos que le hayan sido transferidos en dominio fiduciario, para la atención de las coberturas del CAT.</p> <p>El fiduciario también se encarga de la gestión del Fondo para la atención de siniestros mientras dure la liquidación del Fondo, según lo señalado en el artículo 41° de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 17°.- Recaudación centralizada de aportes CAT La recaudación y/o cobranza de los recursos provenientes de la venta del CAT y la distribución de estos al Fondo y a la AFOCAT se realiza de manera centralizada por el Banco de la Nación o cualquier otra empresa del sistema financiero supervisada por la SBS, de acuerdo a la operatividad y al modelo de contrato de recaudación y distribución de fondos</p>	<p>Artículo 17°.- Recaudación centralizada de aportes CAT La recaudación y/o cobranza de los recursos provenientes de la venta del CAT y la distribución de estos al Fondo y a la AFOCAT se realiza de manera centralizada por el Banco de la Nación o cualquier otra empresa del sistema financiero supervisada por la SBS, de acuerdo a la operatividad y al modelo de contrato de recaudación y distribución de fondos</p>



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran".

<p>establecidos por la SBS.</p> <p>La SBS tendrá a cargo la designación de la entidad encargada de la recaudación y distribución centralizada; no obstante ello, siempre que se cumpla con los requisitos de operatividad y con el modelo de contrato, esta podrá autorizar que una o más AFOCAT celebren contratos de recaudación y distribución centralizada con otras empresas del sistema financiero supervisadas por la SBS.</p> <p>La cuenta donde se recauden estos fondos es intangible e inembargable, y estará a nombre del Fideicomiso.</p> <p>Una vez suscritos los contratos señalados en los párrafos precedentes, las AFOCAT o sus empleados, bajo ninguna modalidad, se encuentran autorizados para recibir dinero en efectivo por la venta del CAT.</p> <p>La falta de suscripción del contrato de recaudación determinará la cancelación de la AFOCAT en el Registro que lleva la SBS y el inicio de la liquidación del Fondo.</p>	<p>establecidos por la SBS. <u>La recaudación y/o cobranza contemplará dos (2) cuentas diferenciadas, la correspondiente al aporte de riesgo y la correspondiente al aporte para gastos administrativos.</u></p> <p><u>Para tal efecto, cada AFOCAT podrá contratar a la entidad encargada de la recaudación y distribución centralizada de su elección, bajo los términos del contrato modelo establecido por la SBS. En caso la AFOCAT no haya contratado una, deberá contratar con la designada por la SBS. La entidad designada por la SBS podrá ser sustituida en cualquier momento, siempre que se cumpla con el contrato modelo. La falta de suscripción o renovación del contrato de recaudación y distribución centralizada determinará la cancelación de la AFOCAT en el Registro que lleva la SBS y el inicio de la liquidación del Fondo.</u></p> <p>La cuenta donde se recaude <u>el aporte de riesgo</u> es intangible e inembargable, y estará a nombre del Fideicomiso.</p> <p>Una vez suscritos los contratos señalados en los párrafos precedentes, las AFOCAT o sus empleados, bajo ninguna modalidad, se encuentran autorizados para recibir dinero en efectivo por la venta del CAT.</p>
<p>Artículo 35°.- Facultades complementarias de la SBS Para el debido resguardo de los intereses de los beneficiarios de las coberturas del CAT, la SBS se encuentra facultada a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Restringir actividades de las AFOCAT. b) Suspender la emisión o renovación de CAT. c) Requerir la colocación del íntegro de los aportes de riesgo en las cuentas del fideicomiso. d) Restringir la disposición de activos del Fondo. e) Revocar inscripción en el Registro, a través de la cancelación de la AFOCAT. f) Iniciar el proceso de liquidación del Fondo. g) g) Remover a miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Gerente General, o principales funcionarios que no cumplan con las características requeridas para una 	<p>Artículo 35°.- Facultades complementarias de la SBS Para el debido resguardo de los intereses de los beneficiarios de las coberturas del CAT, la SBS se encuentra facultada a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Restringir actividades de las AFOCAT. b) Suspender la emisión o renovación de CAT. c) Requerir la colocación del íntegro de los aportes de riesgo en las cuentas del fideicomiso. d) Restringir la disposición de activos del Fondo. e) Revocar inscripción en el Registro, a través de la cancelación de la AFOCAT. f) Iniciar el proceso de liquidación del Fondo. g) Remover <u>por causales debidamente motivadas</u>, a miembros del Consejo <u>Directivo</u>, Consejo de Vigilancia, Gerente General, o principales funcionarios que no cumplan <u>con las</u>



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran".

adecuada gestión.	<u>exigencias de la presente leyó su reglamento, debiendo la AFOCAT definir a su reemplazo.</u>
	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</p> <p><u>NOVENA.- Las AFOCAT contarán con un plazo de seis (6) meses para la implementación de lo dispuesto en el artículo 17 de la presente Ley. Durante dicho período las AFOCAT deberán depositar los recursos recaudados por el aporte de riesgo en las cuentas del fideicomiso de manera diaria. El incumplimiento de esta disposición será sancionado.</u></p>

VII. CONCLUSION

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, recomienda de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACION** del Proyecto de Ley 1021/2016-SBS, con el siguiente Texto Sustitutorio:

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SUPERVISIÓN QUE REALIZA LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES A LAS AFOCAT Y LOS FONDOS DE COBERTURA QUE ADMINISTRAN

**CAPITULO I
OBJETIVO Y DEFINICIONES**

Artículo 1°.- Objeto

Es objeto de la presente ley establecer los principios que norman a los Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito, estableciendo su naturaleza y características, su finalidad y condiciones técnicas de gestión. De igual forma, es objeto de la presente ley establecer los requisitos para el acceso y

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran".

causales de salida del Registro de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) autorizadas a emitir Certificados contra Accidentes de Tránsito (CAT).


Asimismo, es objeto de la presente Ley precisar las facultades de las autoridades competentes para normar las actividades de las AFOCAT y del Fondo que administran.

Artículo 2°.- Definiciones

La presente ley considera las siguientes definiciones:

1. Accidente de Tránsito: Evento súbito, imprevisto y violento (incluyendo incendio y acto terrorista) en el que participa un vehículo automotor en marcha o en reposo (detenido o estacionado) en la vía de uso público, causando daño a las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes del vehículo automotor, que pueda ser determinado de una manera cierta.
2. AFOCAT: Asociación de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito, aquella persona jurídica de carácter privado constituida como asociación conforme al Código Civil y conformada por personas naturales y/o jurídicas que cuenten con concesión o autorización otorgada por la autoridad competente para la prestación de los servicios de transporte público terrestre provincial de personas, urbano e interurbano, incluyendo los mototaxis, y que cuenten con la autorización de la SBS. Su finalidad principal consiste en administrar los Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito conformados por los aportes de sus miembros o asociados, quienes únicamente tendrán tal calidad mientras cuenten con un CAT vigente. Asimismo la AFOCAT podrá realizar otras actividades complementarias a su finalidad principal, siempre que no sea brindar coberturas o seguros bajo cualquier modalidad o denominación distinta al CAT.
3. Aporte: El valor del CAT antes de impuestos, el cual se descompone en aporte de riesgo y gastos administrativos, de acuerdo a los parámetros y porcentajes que establezca la SBS.
4. Aporte de Riesgo: Aporte destinado a cubrir los siniestros.
5. CAT: Certificado contra Accidentes de Tránsito expedido por la AFOCAT, que se encuentre debidamente inscrita en el Registro AFOCAT de la SBS, respecto a cada vehículo de la flota del transportista asociado habilitado a operar en la provincia donde la AFOCAT ha sido autorizada a emitir el CAT, conforme al formato único vigente aprobado por el MTC, que acredita la obligación de esta AFOCAT de pagar las coberturas a favor de las víctimas de accidentes de tránsito que sean ocupantes o terceros no ocupantes del citado vehículo, a cambio del aporte que debe efectuar el transportista por cada CAT. El CAT solo brinda cobertura cuando el accidente de tránsito haya ocurrido dentro del territorio donde la AFOCAT ha sido autorizada a emitirlo.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran".

- 
6. Central de Riesgos: Es el sistema de información administrado por la SBS que se encarga del acopio, procesamiento y difusión de la información de cada AFOCAT.
 7. Fiduciario: Empresa autorizada de conformidad con la Ley General para la prestación de servicios fiduciarios para la administración de los recursos del Fondo constituido por cada AFOCAT.
 8. Fondo: Fondo Regional o Provincial contra Accidentes de Tránsito que es el patrimonio autónomo constituido por los aportes de riesgo o aportes extraordinarios de los asociados de la AFOCAT, incluyendo el rendimiento generado por el mismo, con la finalidad de pagar las coberturas del CAT, como consecuencia de accidentes de tránsito en que han intervenido los vehículos de los asociados a la AFOCAT que cuentan con CAT.
 9. Fondo de Solvencia: Parámetro de riesgo que representa el valor actual estimado de las indemnizaciones pendientes de pago y futuras por pagar, derivadas de los CAT cuyo cálculo se efectúa en función de los aportes de riesgo y las estadísticas de siniestralidad, de acuerdo con las normas emitidas por la SBS.
 10. Fondo Mínimo: Monto mínimo que la AFOCAT debe contar para acceder y mantenerse en el Registro.
 11. INDECOPI: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.
 12. Ley General: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley 26702 y sus normas modificatorias.
 13. MTC: Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
 14. Registro: Registro de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito autorizadas a emitir CAT, administrado por la SBS.
 15. SBS: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
 16. SUSALUD: Superintendencia Nacional de Salud.
 17. Vía de uso público: Carretera, camino o calle abierta al tránsito de peatones y vehículos automotores.

Artículo 3°.- Autoridades competentes

La SBS es la entidad competente para regular, autorizar, supervisar, fiscalizar, controlar y sancionar a las AFOCAT y los Fondos que administran, así como para establecer la tipificación de las infracciones y sanciones correspondientes y su gradualidad de ser el caso, en el ámbito de sus facultades y con las atribuciones establecidas en la Ley General.

Los Gobiernos Locales y/o Regionales a solicitud de las AFOCAT, y previa autorización expresa de la SBS, podrán facultarlas a suscribir convenios para ampliar el ámbito de aplicación del CAT en territorios continuos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran".


Los Gobiernos Regionales y/o Locales no podrán autorizar el funcionamiento de AFOCAT, ni ampliar las modalidades del uso del CAT.

El MTC mantendrá la facultad reglamentaria sobre las características, formalidades, coberturas del CAT y otras facultades conferidas en materias propias de su competencia en el marco de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370.

INDECOPI y SUSALUD mantendrán sus facultades en el ámbito de sus competencias.

Las referidas autoridades tienen las siguientes facultades generales:

SBS:

- 
- a) Facultad normativa como única entidad competente para regular: i) las condiciones de acceso, de operación y salida de las AFOCAT de su Registro; ii) la conformación, características y régimen de administración y liquidación del Fondo; y, iii) el funcionamiento de la Central de Riesgos. Asimismo, esta facultad incluye la de interpretar el sentido y los alcances de la presente ley.
 - b) Inscribir a las AFOCAT en el Registro, el que estará bajo su administración exclusiva.
 - c) Administrar la Central de Riesgos.
 - d) Supervisar de modo permanente el funcionamiento de las AFOCAT y de los Fondos que administran.
 - e) Vigilar la oportunidad de pago de las indemnizaciones por invalidez permanente, incapacidad temporal, muerte, sepelio y el pago por gastos médicos a las víctimas de accidentes de tránsito.
 - f) Facultad sancionadora para garantizar que las AFOCAT cumplan con las disposiciones establecidas por la SBS y otras normas que las rigen, así como para establecer la tipificación de las infracciones y sanciones correspondientes y su gradualidad, de ser el caso. La SBS podrá imponer las sanciones que correspondan a la AFOCAT o a sus directivos y funcionarios.
 - g) Reglamentar los alcances de la información, estados financieros y estadísticas que se requieran a las AFOCAT.
 - h) Realizar inspecciones periódicas a las AFOCAT, para lo cual establecerá normas de carácter general para el desarrollo adecuado de las visitas de inspección, definiendo la frecuencia de éstas.
 - i) Designar y/o autorizar a la entidad Fiduciaria y a la entidad Recaudadora.
 - j) Establecer el proceso de intervención y liquidación del Fondo y designar a sus liquidadores.
 - k) Emitir la reglamentación complementaria que permita un mejor funcionamiento de las AFOCAT y del Fondo que administran, en resguardo de los intereses de los potenciales beneficiarios.
 - l) Regular las características, forma y plazo de presentación de la Nota Técnica.
 - m) Las facultades complementarias establecidas en el artículo 35° de la presente Ley.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran".

n) Otras medidas que fomenten la mejora en la operatividad de las AFOCAT.

MTC:

a) Facultad normativa para regular las características, coberturas y formalidades del CAT.

b) Facultad normativa respecto al territorio continuo que permite la celebración de convenios para ampliar la validez del CAT en territorios continuos.

INDECOPI:


Facultad supervisora y sancionadora en el ámbito de sus competencias.

SUSALUD:

Facultad supervisora y sancionadora en el ámbito de sus competencias.

CAPITULO II ACCESO Y SALIDA DEL REGISTRO DE AFOCAT

Artículo 4°.- Acceso y salida de las AFOCAT del Registro



La SBS reglamentará las condiciones de acceso y salida del Registro. El acceso al Registro se da con la inscripción de la AFOCAT en el Registro, el cual se obtiene con el cumplimiento previo de los requisitos que le serán solicitados en las etapas de organización y funcionamiento. La salida de las AFOCAT que obtuvieron su inscripción se produce con la cancelación de su registro y el inicio de la liquidación de su Fondo mediante Resolución emitida por la SBS, en única y última instancia administrativa. Las causales de cancelación, en concordancia con lo indicado en la presente ley, se establecerán en el Reglamento que emita la SBS, sobre la base de causales objetivas que busquen resguardar los intereses de los potenciales beneficiarios de las coberturas del CAT.

Artículo 5°.- Registro de las AFOCAT

Para que las AFOCAT emitan CAT deberán estar debidamente autorizadas por la SBS e inscritas en el Registro. La operatividad del Registro será señalada en el Reglamento que emita la SBS.

Artículo 6°.- Fusión de AFOCAT

La SBS autorizará y determinará las condiciones bajo las cuales procede la fusión entre diferentes AFOCAT, y por tanto, entre los Fondos, para lo cual se aplicará supletoriamente la Ley General de Sociedades.

CAPITULO III GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 7°.- Gestión del Gobierno Corporativo

El Gobierno Corporativo es el conjunto de procesos, políticas y normas que debe aplicar la AFOCAT para su adecuada dirección, gestión y control. La estructura del Gobierno Corporativo especifica la distribución de los derechos y

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran".

responsabilidades entre los diferentes participantes de la entidad, tales como Asamblea General de Asociados, el Consejo Directivo, el Consejo de Vigilancia, la Gerencia General y los principales directivos. El gobierno corporativo también provee la estructura a través de la cual se establecen los objetivos de la AFOCAT, los medios para alcanzar estos objetivos, así como la forma de hacer un seguimiento de su desempeño. Se encuentra relacionado al sistema de control interno, a la gestión de la entidad y al cumplimiento de los requisitos legales y regulatorios.

Comprende también el establecimiento de un código de conducta y comportamiento ético de la AFOCAT, del Consejo de Vigilancia, del Gerente General y de los funcionarios y trabajadores.

Se rige por lo regulado en la presente Ley, en el Código Civil, la normativa que emita la SBS y supletoriamente en la Ley General de Sociedades, siempre y cuando no contravenga su naturaleza jurídica.

Artículo 8°.- Calificaciones adecuadas

Los integrantes del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Gerencia General y principales funcionarios de la AFOCAT, así como los profesionales contratados, deberán cumplir con los requisitos de adecuadas cualidades de gestión, experiencia, idoneidad moral y solvencia económica, de acuerdo a las disposiciones que establezca la SBS. Tales personas o personal contratado por la AFOCAT no podrán tener conflicto de intereses ni incurrir en impedimento, según lo que señale la SBS.

Artículo 9°.- Estatuto

El contenido del Estatuto se rige por lo regulado por la presente ley, el Código Civil en lo que corresponda, la regulación que emita la SBS y supletoriamente la Ley General de Sociedades. Cualquier modificación al Estatuto de la AFOCAT debe contar con la autorización previa de la SBS antes de ser presentada para su inscripción ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos. El procedimiento de autorización de la SBS será establecido en el Reglamento que emita la SBS.

La SBS revisará que el Estatuto cumpla con las disposiciones previstas en la presente ley, de manera que se cumpla con la finalidad y fines de una AFOCAT, se cumpla con un trato igualitario a sus asociados, se establezcan mecanismos de rotación de los miembros de sus órganos de gobierno. Las AFOCAT podrán realizar actividades complementarias a otorgar la cobertura CAT que no vulneren la legislación o que requiera alguna autorización específica.


Artículo 10°.- Asamblea General de Asociados

La Asamblea General de Asociados es el órgano máximo de gobierno de una AFOCAT y está conformado por todos sus asociados. Cada asociado tiene derecho a un voto.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran".

Solo los asociados pueden acceder a los CAT, por tanto, todo tenedor del CAT emitido por la AFOCAT tiene la condición automática de asociado. Todos los asociados tienen los mismos derechos y obligaciones en la AFOCAT y su calidad de asociado no es transmisible. La AFOCAT debe poner a disposición de los asociados información periódica respecto al desempeño de la AFOCAT y del Fondo, de acuerdo a los lineamientos que establezca la SBS.

Artículo 11°.- Consejo Directivo



Los miembros del Consejo Directivo son elegidos por un periodo máximo de tres años y pueden ser reelegidos inmediatamente por una única vez hasta por un periodo similar. Finalizado el período de reelección, los miembros deben esperar un periodo para volver a postular. El Consejo Directivo es responsable de aprobar políticas, procedimientos y manuales para el adecuado gobierno corporativo de la AFOCAT, y de organizarla de manera que promueva una efectiva y prudente administración.

El Consejo Directivo debe establecer funciones de auditoría interna, de control interno y de estabilidad financiera, que permitan una adecuada gestión de los riesgos que enfrenta la AFOCAT y el establecimiento de medidas correctivas, cuando sea necesario. De igual forma debe garantizar el cumplimiento normativo.

Asimismo, el Consejo Directivo establece la diferenciación entre las distintas funciones y responsabilidades para una adecuada toma de decisiones. La división de responsabilidades debe asegurar un balance entre poder y autoridad, de manera que ningún individuo tenga poderes de decisión sin el adecuado control.

Artículo 12°.- Consejo de Vigilancia

El Consejo de Vigilancia es elegido por la asamblea general por un periodo máximo de dos años, pudiendo ser reelegido por una única vez, tiene por finalidad desarrollar las actividades de control interno dentro de la AFOCAT y reporta directamente a la Asamblea General de Asociados, teniendo la facultad de convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten.

Los miembros del Consejo de Vigilancia no podrán participar de la gestión de la AFOCAT ni del Consejo Directivo y sus principales funciones serán establecidas por la SBS. El Consejo de Vigilancia, deberá contar por lo menos con un (1) miembro que cuente con experiencia en actividades de control y fiscalización en este tipo de Asociaciones.

El Consejo de Vigilancia también desarrollará las investigaciones que la SBS le requiera, haciéndose responsable de las conclusiones de su labor. Asimismo, reportará a la SBS trimestralmente los avances de sus revisiones, según el detalle que establezca la SBS.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran".

Artículo 13°.- Representatividad de la AFOCAT

El Consejo Directivo debe acreditar su representatividad con el último título válido inscrito ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos. En caso de existir un proceso judicial en el que se discuta su titularidad, la SBS, en su labor de supervisión, entenderá como válido al Consejo Directivo que obtuvo la última resolución judicial del reconocimiento de su titularidad y representación, si ello no fuera posible, al último Consejo Directivo inscrito en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

La SBS reglamentará el presente artículo en resguardo de los intereses de los potenciales beneficiarios, no recayendo en dicho organismo supervisor ni en sus funcionarios responsabilidad alguna por la decisión adoptada en ejercicio de sus atribuciones, sin perjuicio del derecho que asiste a la parte que resulte perjudicada para iniciar las acciones civiles y penales contra la parte o partes que generaron el problema de representatividad.

CAPITULO IV REQUERIMIENTOS PRUDENCIALES

Artículo 14°.- Fideicomiso

La administración del Fondo será entregada en fideicomiso.

Para tal efecto, cada AFOCAT podrá contratar el fiduciario de su elección, bajo los términos del contrato modelo establecido por la SBS. En caso la AFOCAT no haya contratado con un fiduciario, deberá suscribir el contrato de fideicomiso con el fiduciario designado por la SBS. El fiduciario designado por la SBS podrá ser sustituido en cualquier momento, siempre que se cumpla con el contrato modelo. La falta de suscripción o renovación del contrato de fideicomiso determinará la cancelación de la AFOCAT en el Registro que lleva la SBS y el inicio de la liquidación del Fondo.

La operatividad del fideicomiso y el modelo de contrato de fideicomiso estarán definidos por la reglamentación que emita la SBS.

El fiduciario es la entidad que complementa el sistema operativo de las AFOCAT, teniendo a su cargo la administración financiera del Fondo y garantizando el resguardo de los recursos que le hayan sido transferidos en dominio fiduciario, para la atención de las coberturas del CAT.

El fiduciario también se encarga de la gestión del Fondo para la atención de siniestros mientras dure la liquidación del Fondo, según lo señalado en el artículo 41° de la presente Ley.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran".

Artículo 15°.- Intangibilidad e inembargabilidad del Fondo

Los recursos del Fondo son intangibles e inembargables y solo pueden emplearse para atender las coberturas ofrecidas por el CAT, para el pago del aporte al Fondo de Compensación del SOAT y del CAT y los gastos propios del Fideicomiso.

El Fondo está constituido por los aportes de riesgo y por los aportes extraordinarios de los asociados de la AFOCAT para dicha finalidad y su rendimiento.

Los recursos del Fondo no pueden emplearse para cancelar obligaciones propias de la AFOCAT o de sus directivos.

Artículo 16°.- Recursos transferidos al fideicomiso

Las AFOCAT deberán presentar a la SBS, con la periodicidad que esta señale, un detalle documentado de los aportes de riesgo, en base a los CAT vendidos, y de los siniestros pagados, a efectos de determinar los recursos que deben ser transferidos al fideicomiso. Cualquier diferencia debe ser explicada por los recursos que transitoriamente están en la cuenta pagadora de la AFOCAT a que se refiere el artículo 18.

En caso que los recursos del fideicomiso más los de la cuenta pagadora de la AFOCAT sean menores a la diferencia entre aportes de riesgo y siniestros pagados, las AFOCAT deberán presentar un Plan de Adecuación a satisfacción de la SBS, para regularizar dicha diferencia.

Artículo 17°.- Recaudación centralizada de aportes CAT

La recaudación y/o cobranza de los recursos provenientes de la venta del CAT y la distribución de estos al Fondo y a la AFOCAT se realiza de manera centralizada por el Banco de la Nación o cualquier otra empresa del sistema financiero supervisada por la SBS, de acuerdo a la operatividad y al modelo de contrato de recaudación y distribución de fondos establecidos por la SBS. La recaudación y/o cobranza contemplará dos (2) cuentas diferenciadas, la correspondiente al aporte de riesgo y la correspondiente al aporte para gastos administrativos.

Para tal efecto, cada AFOCAT podrá contratar a la entidad encargada de la recaudación y distribución centralizada de su elección, bajo los términos del contrato modelo establecido por la SBS. En caso la AFOCAT no haya contratado una, deberá contratar con la designada por la SBS. La entidad designada por la SBS podrá ser sustituida en cualquier momento, siempre que se cumpla con el contrato modelo. La falta de suscripción o renovación del contrato de recaudación y distribución centralizada determinará la cancelación de la AFOCAT en el Registro que lleva la SBS y el inicio de la liquidación del Fondo.

La cuenta donde se recaude el aporte de riesgo es intangible e inembargable, y estará a nombre del Fideicomiso.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran".

Una vez suscritos los contratos señalados en los párrafos precedentes, las AFOCAT o sus empleados, bajo ninguna modalidad, se encuentran autorizados para recibir dinero en efectivo por la venta del CAT.

Artículo 18°.- Requerimiento de Caja Básica y Cuenta Pagadora

La Caja Básica es la estimación del importe necesario que deben mantener las AFOCAT para la atención de obligaciones de corto plazo provenientes de los CAT, de acuerdo a la normativa de la SBS.

La Cuenta Pagadora es una cuenta de depósito abierta por la AFOCAT, a su nombre, en una empresa del sistema financiero supervisada por la SBS, cuyos fondos son intangibles e inembargables por estar destinada exclusivamente al pago de las obligaciones del CAT a las víctimas de los accidentes de tránsito.

Artículo 19°.- Fondo Mínimo

El Fondo Mínimo constituye el monto con el cual la AFOCAT debe contar para acceder y mantenerse en el Registro, monto que asciende a S/ 554,700.00 (Quinientos cincuenta y cuatro mil setecientos y 00/100 soles) y será actualizado anualmente por la SBS, en función al Índice de Precios al Por Mayor (IPM) conforme a lo previsto por la reglamentación correspondiente.

Artículo 20°.- Auditoría Externa

Los estados financieros de la AFOCAT y del Fondo deberán ser auditados anualmente por auditores externos calificados y debidamente inscritos en los colegios profesionales correspondientes. Asimismo, los mencionados auditores externos anualmente deberán evaluar el sistema de control interno de la AFOCAT.

El dictamen con la opinión del auditor sobre la razonabilidad de los estados financieros adjuntando los estados financieros auditados, así como el informe de evaluación del sistema de control interno deberá ser remitido a la SBS en el plazo que esta establezca.

La SBS establecerá las sanciones correspondientes a los auditores externos por incumplimiento de su debido rol profesional, debiendo comunicarse a los colegios profesionales correspondientes.

Artículo 21°.- Fondo de Solvencia

Parámetro de riesgo que representa el valor actual estimado de las indemnizaciones pendientes de pago y futuras por pagar, derivadas de los CAT cuyo cálculo se efectúa en función de los aportes de riesgo y las estadísticas de siniestralidad, de acuerdo con las normas emitidas por la SBS.

En su caso, la SBS tendrá la facultad de elevar la cuantía del Fondo de Solvencia de alguna AFOCAT cuando las condiciones técnicas así lo exijan. Dicho incremento deberá aumentar el Fondo y se efectúa con aportes extraordinarios de los

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran".

asociados, siempre que se determine que el Fondo es menor al Fondo de Solvencia.

Artículo 22°.- Exceso de recursos del Fondo

En caso los recursos del Fondo y la Cuenta Pagadora excedan al mayor valor entre el Fondo Mínimo y el Fondo de Solvencia, la diferencia podrá ser destinada por la AFOCAT a otros propósitos afines a su finalidad, conforme a su Estatuto, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos por la SBS. La SBS establecerá el mecanismo por el cual el Fiduciario canalizará los recursos a la AFOCAT.

Artículo 23°.- Medidas prudenciales

La AFOCAT, para reconstituir el Fondo hasta el nivel del Fondo Mínimo o Fondo de Solvencia, el que resulte mayor, debe solicitar aportes extraordinarios de sus asociados y transferirlos a la cuenta del Fideicomiso del Fondo. Los miembros del Consejo Directivo y el Gerente General, en caso se determine su responsabilidad en el incumplimiento de mantener el nivel del Fondo Mínimo o Fondo de Solvencia, el que resulte mayor, serán pasibles de las acciones administrativas, civiles y penales que correspondan. El incumplimiento de lo dispuesto precedentemente será causal de cancelación de la AFOCAT y dará inicio a la liquidación del Fondo.

Asimismo, de manera permanente, la suma de los recursos en Fideicomiso y de la Cuenta Pagadora, deberá ser como mínimo equivalente al monto mayor que resulte de comparar el Fondo Mínimo y el Fondo Solvencia; caso contrario se aplicará lo siguiente:

1. Cuando los recursos del Fondo en Fideicomiso y de la Cuenta Pagadora sean inferiores al Fondo Mínimo en un 10% o más, se dará inicio a la cancelación de la AFOCAT en el Registro y la liquidación del Fondo, siempre que la AFOCAT no reconstituya dicha diferencia en el plazo de 60 días calendario.
2. Cuando la suma de los recursos del Fondo en Fideicomiso y de la Cuenta Pagadora sea inferior al Fondo de Solvencia, por periodos de dos (2) meses consecutivos o tres (3) alternados durante un periodo de seis (6) meses, se dará inicio a la cancelación de la AFOCAT en el Registro y a la liquidación del Fondo.

Como medida preventiva, la SBS podrá requerir el incremento del aporte de riesgo en los CAT y/o determinar la suspensión de la emisión o renovación del CAT, hasta que se supere la insuficiencia del Fondo. Asimismo, la AFOCAT podrá completar la insuficiencia del Fondo con aportes extraordinarios de los asociados.

De igual manera si una AFOCAT no cuenta con recursos disponibles para el pago de los siniestros (liquidados y avisados) a su cargo de acuerdo a lo establecido en la reglamentación que para tal efecto emita la SBS, deberá revertir dicho déficit con aportes extraordinarios de sus asociados, en el plazo de sesenta (60) días

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran".

calendario, no pudiendo ser revertido tal déficit con aportes de riesgo provenientes de las ventas de CAT. En caso de incumplimiento se procederá con la cancelación de la inscripción de la AFOCAT y el inicio del proceso de liquidación del Fondo.

Artículo 24°.- Notas Técnicas

La AFOCAT debe garantizar que sus obligaciones han sido adecuadamente registradas y que cuenta con los recursos suficientes para cumplir con sus obligaciones provenientes del CAT. Para ello, los aportes de riesgo y los gastos administrativos deberán ser determinados en base al principio actuarial de equivalencia de la prima.

La Nota Técnica es el documento que describe la metodología y las bases aplicadas para el cálculo actuarial del aporte y en la cual va sustentada la aplicación de las disposiciones establecidas por la SBS. En la Nota Técnica se deben incluir todos los conceptos y procedimientos empleados, las fuentes de información y cualquier elemento necesario para fundamentar el aporte resultante. El aporte de riesgo por cada CAT vendido no podrá ser inferior al valor establecido en la respectiva nota técnica

La Nota Técnica deberá ser presentada a la SBS conjuntamente con la solicitud de acceso al Registro; asimismo la actualización periódica de esta, así como un análisis retrospectivo de la suficiencia del aporte del riesgo y gastos administrativos, son requisitos indispensables para mantenerse en el Registro. Su formulación y presentación a la SBS sin cumplir con los requerimientos mínimos establecidos por la SBS será causal de sanción administrativa a la AFOCAT.

CAPITULO V ASPECTOS OPERATIVOS

Artículo 25°.- Alcance del servicio de las AFOCAT

Sólo se pueden emitir CAT a los transportistas que cuenten con concesión o autorización otorgada por la autoridad competente para prestar los servicios de transporte público terrestre de pasajeros, urbano e interurbano, incluyendo los mototaxis, en la jurisdicción donde la AFOCAT ha sido autorizada para emitir CAT. Dichos transportistas deberán ser asociados de la AFOCAT

La existencia de puntos de emisión no autorizados o la venta de CAT a personas que no cumplan con los requisitos mencionados del presente artículo, constituye infracción pasible de sanción administrativa por la SBS.

Artículo 26°.- Base de datos organizada

La AFOCAT debe contar con un sistema de información que le permita desarrollar adecuadamente sus funciones y cumplir con los requerimientos contractuales, regulatorios y legales que le sean aplicables. Ello incluye cumplir con los

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran".

requerimientos de información que sean formulados por la SBS, INDECOPI y SUSALUD de manera oportuna.

La SBS establecerá la normativa específica correspondiente, que incluirá requerimientos de seguridad e información periódica que deben ser cumplidos por la AFOCAT.

Artículo 27°.- Sistema Modular

El sistema de AFOCAT, de acuerdo a las disposiciones de la SBS, estará compuesto de dos módulos, sobre la base del cumplimiento de exigencias prudenciales, financieras y operativas. En una primera instancia, todas las AFOCAT registradas estarán en el primer módulo, donde la distribución del aporte de riesgo y del aporte para gastos administrativos estará determinado por la SBS. Para ingresar al segundo módulo se requiere que la AFOCAT tenga por lo menos dos (2) años de operaciones, contados desde su inscripción en el Registro, entre otros requisitos señalados por la SBS en el Reglamento que emita. El ingreso de una AFOCAT al segundo módulo le permitirá:

1. La estructura del aporte podrá ser determinada por la propia AFOCAT, con la autorización previa de la SBS, y comunicada por la SBS a la empresa del sistema financiero encargada de la recaudación. La SBS establecerá las condiciones necesarias.
2. La AFOCAT podrá fusionarse, previa autorización de la SBS.
3. Emitir CAT con validez en cada una de las provincias al interior de una región sin necesidad de tener un convenio con otra AFOCAT

La AFOCAT que se encuentre en el segundo módulo, que incumpla las disposiciones de permanencia dispuestas por la SBS retornará al primer módulo.

Artículo 28°.- Patrimonios y Contabilidades Separadas

El Fondo administrado por una AFOCAT constituye un patrimonio independiente y distinto del patrimonio de la AFOCAT y su contabilidad es llevada por separado.

La AFOCAT no tiene derecho de propiedad sobre los bienes que componen o que se generan por efecto del Fondo, siendo responsable únicamente de la administración de éste en las condiciones establecidas por la presente Ley, y del pago de las indemnizaciones de accidentes de tránsito cubiertos por un CAT emitido por esta.

A efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, la AFOCAT deberá llevar contabilidades separada de las operaciones que les son propias como asociación y de las del patrimonio del Fondo que administra, de acuerdo a los planes contables que, para tal efecto, apruebe la Superintendencia.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran".

Artículo 29°.- Rechazo de siniestros y atención de quejas y reclamos

Las solicitudes de cobertura de CAT que la AFOCAT haya rechazado, deberán ser debidamente sustentadas ante el beneficiario, según lo establecido en el Reglamento que emita la SBS.

Asimismo, la atención de quejas y reclamos se sujetará a las disposiciones del Reglamento que emita la SBS.

Artículo 30°.- Pago de Siniestros

Se encuentra prohibido el pago fraccionado o la negociación de los importes a indemnizar, bajo la responsabilidad de los miembros del Consejo Directivo de la AFOCAT.

No se considera fraccionamiento, el pago inicial por concepto de gastos médicos no disputados, y el pago posterior de aquellos procedimientos, medicamentos e insumos médicos u otros, por los que exista discrepancia entre la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) y la AFOCAT

Artículo 31°.- Central de riesgos

La SBS regulará la estructura, características y funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de accidentes de tránsito.

**CAPITULO VI
CENTRALIZADOR OPERATIVO**

Artículo 32°.- Centralizador operativo

Las AFOCAT podrán conformar una o varias entidades centralizadoras operativas que administren los procesos de generación de información contable, financiera, técnica, de auditoría interna, así como de validación de los comprobantes de pago y de los documentos que sustenten los pagos por indemnizaciones que realice la AFOCAT, u otros que requiera la SBS. La SBS establecerá normativamente el alcance de la centralizadora, los criterios para la existencia de una o más, y cualquier normativa necesaria para su correcto funcionamiento. La centralizadora se encontrará bajo la supervisión de la SBS, encontrándose esta facultada a sancionarla por incumplimientos normativos, que serán reglamentados por la SBS.

**CAPITULO VII
SUPERVISIÓN Y SANCIONES**

Artículo 33°.- Supervisión

La SBS se encuentra facultada para establecer los requerimientos técnicos, contables, financieros y legales que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de las AFOCAT. Dicha información permitirá evaluar las condiciones económicas, financieras y legales en las que se encuentra la AFOCAT y el Fondo, y será utilizada en el proceso de supervisión in-situ y extra-situ.


Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran".

Artículo 34°.- Comunicación de las sanciones a la Asamblea de Asociados, Consejo Directivo y al Consejo de Vigilancia

Las sanciones que se hayan impuesto a las AFOCAT y a sus directivos deberán ser puestas de conocimiento de la Asamblea de Asociados, Consejo Directivo y de Vigilancia de la AFOCAT, luego de la imposición de la sanción, según lo dispuesto por el Reglamento que emita la SBS.

Artículo 35°.- Facultades complementarias de la SBS

Para el debido resguardo de los intereses de los beneficiarios de las coberturas del CAT, la SBS se encuentra facultada a:

- 
- h) Restringir actividades de las AFOCAT.
 - i) Suspender la emisión o renovación de CAT.
 - j) Requerir la colocación del íntegro de los aportes de riesgo en las cuentas del fideicomiso.
 - k) Restringir la disposición de activos del Fondo.
 - l) Revocar inscripción en el Registro, a través de la cancelación de la AFOCAT.
 - m) Iniciar el proceso de liquidación del Fondo.
 - n) Remover por causales debidamente motivadas, a miembros del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Gerente General, o principales funcionarios que no cumplan con las exigencias de la presente ley o su reglamento, debiendo la AFOCAT definir a su reemplazo.

**CAPITULO VIII
TRANSPARENCIA**

Artículo 36°.- Publicación de información

La SBS establecerá la información económica, contable, financiera y complementaria que deberá publicarse en el portal web de las AFOCAT, en la página web de la SBS o en algún otro medio de comunicación.

Artículo 37°.- Publicación de suspensión de emisión o renovación de CAT

La SBS publicará en su página web y en un diario de la localidad correspondiente, la información de aquellas AFOCAT que se encuentran en régimen de suspensión de emisión o renovación de CAT, señalando la motivación de dicha suspensión, el periodo de duración, las consecuencias de la no superación del motivo de la suspensión y la prohibición de emitir o renovar CAT durante el periodo de suspensión.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran".

CAPITULO IX CANCELACIÓN DE LA AFOCAT Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO

Artículo 38°.- Vigencia y suspensión de la emisión de CAT

Una vez emitida la Resolución de Cancelación de la inscripción en el Registro, la AFOCAT queda impedida de emitir o renovar los CAT. De igual forma queda impedida de emitir o renovar CAT, la AFOCAT a la cual se dictó la medida de suspensión de emisión o renovación de CAT.

Los CAT emitidos con anterioridad a la Resolución de Cancelación se mantendrán vigentes hasta la finalización de su vigencia o hasta que se agoten los recursos para el pago de indemnizaciones.

Artículo 39°.- Cancelación en el Registro

Además de las causales establecidas en la presente ley, la SBS determinará las causales de cancelación en el Registro de AFOCAT sobre la base de la acumulación de sanciones graves o muy graves. La reincidencia de una misma infracción en dos (2) oportunidades durante el periodo de dos (2) años será causal de cancelación en el Registro de la respectiva AFOCAT, dando inicio al proceso de liquidación del Fondo.

Artículo 40°.- Consecuencia de la Cancelación en el Registro

Una vez declarada su cancelación en el Registro, la AFOCAT deberá modificar en su Estatuto la denominación de AFOCAT y las funciones propias de dicho tipo de asociaciones, encontrándose prohibida de emitir CAT.

Artículo 41°.- Liquidación del Fondo

La cancelación en el Registro implica el inicio del proceso de liquidación del Fondo. La SBS publicará, en la localidad de la AFOCAT cancelada, el inicio del proceso de liquidación.

El proceso de liquidación del Fondo, así como el nombramiento del liquidador será regulado por la SBS. Durante el proceso de liquidación, la atención de los siniestros estará a cargo del fiduciario, según instrucciones del liquidador designado.

La AFOCAT es responsable solidaria con beneficio de excusión respecto de las indemnizaciones pendientes de pago del fideicomiso y bajo su responsabilidad deberá enviar al Fideicomiso los recursos de la cuenta pagadora y caja.

En caso los recursos del Fondo sean insuficientes para atender sus obligaciones por negligencia o dolo de los directivos de la AFOCAT, los beneficiarios podrán accionar civil y penalmente contra aquellos directivos que gestionaron previamente a la cancelación en el Registro.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran".

El Consejo Directivo será responsable civil y penalmente por la entrega de la información que permita la oportuna atención de la Liquidación del Fondo de la AFOCAT.

Artículo 42°.- Agotamiento del Fondo o traslado de excedentes a la Asociación

La SBS determinará parámetros objetivos para establecer el importe de los recursos del Fondo que al culminar la liquidación deberá trasladarse al Fondo de Compensación del SOAT y CAT, así como cualquier importe residual que deba trasladarse a la Asociación, en caso exista.

Artículo 43°.- Orden de prelación para el pago de indemnizaciones iniciado el proceso de Liquidación

Iniciado el proceso de liquidación el fiduciario debe efectuarlos pagos. El liquidador requerirá al Fiduciario el pago a los beneficiarios respetando el orden de prelación en la presentación de las solicitudes de pago de indemnizaciones.

En caso agotarse los recursos del Fondo, el fiduciario comunicará este hecho al Liquidador y a la SBS, que procederán a declarar la culminación del proceso de liquidación.

Artículo 44°.- Intervención de cuentas en empresas del sistema financiero

Declarada la cancelación de la AFOCAT, la SBS solicitará a las empresas del sistema financiero la inamovilidad de las cuentas que registre la AFOCAT a su nombre, quienes bajo responsabilidad deberán proceder a bloquear dichas cuentas y transferir al Fondo el importe necesario para completar el importe del Fondo de Solvencia, luego de lo cual, procederán a desbloquear dichas cuentas.

**CAPITULO X
ASPECTOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE NACIONAL**

Artículo 45°.- Otorgamiento de la concesión o autorización para los transportistas asociados

La autoridad competente no exigirá la obtención del CAT como condición previa para otorgar la concesión o autorización para prestar los servicios de transporte público terrestre de pasajeros, urbano e interurbano, incluyendo los mototaxis.


Vencido el plazo para la renovación de las concesiones o autorizaciones para prestar los servicios de transporte público terrestre de pasajeros, urbano e interurbano, incluyendo los mototaxis, en caso la autoridad competente no haya iniciado o suspenda el proceso para otorgarlas, estas se entenderán automáticamente renovadas hasta que la autoridad competente reanude las concesiones o autorizaciones suspendidas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- La SBS dicta las normas de supervisión, fiscalización, control, tipificación y sanción de las AFOCAT y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito en un plazo no mayor a noventa (90) días calendarios a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. El Reglamento de Supervisión de las AFOCAT y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, Decreto Supremo 040-2006-MTC y sus normas modificatorias, sigue vigente hasta la entrada en vigencia de la reglamentación de la presente Ley.

SEGUNDA.- A la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ley las AFOCAT deben cumplir con todas sus disposiciones, tomando en consideración lo siguiente:

- 
1. Deben contar con el Fondo Mínimo establecido en el artículo 19 de la presente Ley. De ser necesario, debe cubrir la diferencia con aportes extraordinarios de los asociados de la AFOCAT. No es posible cubrir esa diferencia con aportes de riesgo provenientes de las ventas de CAT. En caso de incumplimiento se procederá con la cancelación de la inscripción de la AFOCAT y el inicio del proceso de liquidación del Fondo.
 2. Deben adecuar su Estatuto y efectuar las designaciones correspondientes a las disposiciones establecidas en el Capítulo III - Gobierno Corporativo en un plazo de doscientos setenta (270) días.
 3. Deben realizar, en un plazo máximo de 90 (noventa) días, las transferencias de aportes de riesgo depositadas en cuentas distintas a la establecida en el Contrato de Fideicomiso a la cuenta determinada por el Fiduciario.

Excepcionalmente, la SBS podrá autorizar ampliaciones en los plazos de adecuación a la presente Ley.

TERCERA.- Los directivos de las Asociaciones que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentre canceladas en el Registro y cuyos Fondos se encuentren en proceso de liquidación deberán depositar en el Fideicomiso todos los recursos obtenidos por aportes de riesgo de la venta de CAT y aportes extraordinarios efectuados por sus asociados que no hayan sido destinados al fiduciario, bajo responsabilidad civil y penal de sus directivos.

CUARTA.- El MTC mantiene plenamente sus atribuciones y facultades legalmente conferidas, en aquellas materias propias de su competencia.

QUINTA.- La SUSALUD dicta las normas para la conciliación y cancelación de las deudas que por gastos médicos mantienen las AFOCAT con las Instituciones

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran".

Prestadoras de Salud (IPRESS) públicas, administradas por el MINSA y los Gobiernos Regionales desde el año 2007.

SEXTA.- Los Gobiernos Regionales y las Municipalidades Provinciales no podrán autorizar el funcionamiento de Asociaciones como AFOCAT, ni ampliar las modalidades de uso del CAT.

SETIMA.- En caso la AFOCAT deba solicitar a la entrada en vigencia de la presente Ley, aportes extraordinarios a sus asociados y transferirlos a la cuenta del Fideicomiso del Fondo, para efectuar la reconstitución del Fondo establecida en el primer párrafo del artículo 23 de la presente Ley, ésta deberá hacerse de acuerdo al cronograma que para ello establezca la SBS.

OCTAVA.- La presente ley entrará en vigencia a los noventa (90) días siguientes de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

NOVENA.- Las AFOCAT tendrán hasta el 01 de enero de 2018, como plazo máximo para la implementación de lo dispuesto en el artículo 17 de la presente Ley. Durante dicho período las AFOCAT deberán depositar los recursos recaudados por el aporte de riesgo en las cuentas del fideicomiso de manera diaria. El incumplimiento de esta disposición será sancionado.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derógase el segundo y tercer párrafos del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley 27181, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, así como toda norma que se oponga a la presente ley.


Salvo mejor parecer.
Dese cuenta.
Sala de la Comisión


Lima, 10 de mayo de 2017.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran".


MIEMBROS TITULARES


	<p>1. ARÁOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES ROSALBA Presidente Peruanos por el Kambio</p> <p><i>Mercedes R. Araoz</i></p>
---	--

	<p>2. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY Vicepresidente Fuerza Popular</p> <p><i>Percy Eloy Alcalá</i></p>
---	---


	<p>3. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS Secretario Acción Popular</p> <p><i>Víctor Andrés García Belaúnde</i></p>
--	---

MIEMBROS TITULARES

	<p>4. ACUÑA NÚÑEZ, RICHARD FRANK Alianza Para El Progreso</p> <p><i>Richard Frank Acuña Núñez</i></p>
---	---

	<p>5. ÁVILA ROJAS, LUCIO Fuerza Popular</p> <p><i>Lucio Ávila Rojas</i></p>
---	---


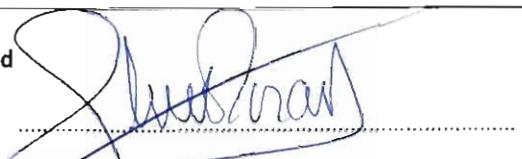
	<p>6. BRUCE MONTES DE OCA, CARLOS RICARDO Peruanos por el Kambio</p> <p><i>Carlos Ricardo Bruce Montes de Oca</i></p>
---	---


	<p>7. CHACÓN DE VETTORI, CECILIA ISABEL Fuerza Popular</p> <p><i>Cecilia Isabel Chacón de Vettori</i></p>
---	---

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran".

	<p>8. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO Célula Parlamentaria Aprista</p> <p>.....</p>
	<p>9. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>10. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>11. NOCEDA CHIANG, PALOMA ROSA Fuerza Popular</p> <p>.....</p> 
	<p>12. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p> 
	<p>13. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p>14. RAMÍREZ GAMARRA, OSÍAS Fuerza Popular</p> <p>.....</p> 
	<p>15. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>


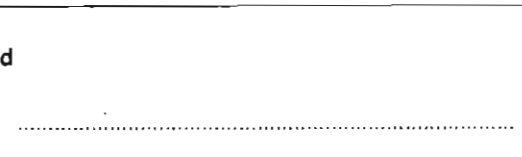
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran".



	<p>16. ROZAS BELTRÁN, WILBERT GABRIEL Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p>	
---	---	--



	<p>17. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA Fuerza Popular</p>	
---	--	--


	<p>18. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL Fuerza Popular</p>	
---	--	--

MIEMBROS ACCESITARIOS

	<p>1. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p>	
---	--	--

	<p>2. CANZIO ÁLVAREZ, MARIO JOSÉ Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p>	
---	--	--


	<p>3. CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p>	
---	--	--

	<p>4. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular</p>	
---	---	--




Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran".

	<p>5. CUADROS CANDIA, NELLY LADY Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>6. DAMMERT EGO AGUIRRE, MANUEL ENRIQUE ERNESTO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p>7. DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>8. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO Acción Popular</p> <p>.....</p>
	<p>9. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA ELIZABETH Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>10. ESPINOZA CRUZ, MARISOL Alianza Para El Progreso</p> <p>.....</p>
	<p>11. FIGUEROA MINAYA, MODESTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>12. GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA MATILDE Fuerza Popular</p> <p>.....</p>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran".

	<p>13. LETONA PEREYRA, MARÍA URSULA INGRID Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>14. LOMBARDI ELÍAS, GUIDO RICARDO Peruanos Por El Kambio</p> <p>.....</p>
	<p>15. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>16. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>17. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>18. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO CARLOS Peruanos Por El Kambio</p> <p>.....</p>
	<p>19. ROMÁN VALDIVIA, MIGUEL Acción Popular</p> <p>.....</p>
	<p>20. SALAVERRY VILLA, DANIEL ENRIQUE Fuerza Popular</p> <p>.....</p>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1021/2016-SBS que propone la "Ley para el fortalecimiento de la supervisión que realiza la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones a las AFOCAT y los fondos de cobertura que administran".

	<p>21. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>22. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, ANGEL JAVIER Célula Parlamentaria Aprista</p> <p>.....</p>
	<p>23. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Segunda Legislatura

Asistencia de la Décima Novena Sesión Ordinaria

Lima, miércoles 10 de mayo de 2017

08:00 Horas

Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario



MIEMBROS TITULARES



1. ARÁOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES ROSALBA
Presidente
Peruanos por el Cambio

Mercedes Rosalba



2. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY
Vicepresidente
Fuerza Popular

Percy Alcalá



3. GARCÍA BELAÜNDE, VÍCTOR ANDRÉS
Secretario
Acción Popular

Víctor Andrés

MIEMBROS TITULARES



4. ACUÑA NÚÑEZ, RICHARD FRANK
Alianza Para El Progreso

.....



5. ÁVILA ROJAS, LUCIO
Fuerza Popular

Lucio Ávila



6. BRUCE MONTES DE OCA, CARLOS RICARDO
Peruanos por el Cambio

Carlos Ricardo



7. CHACÓN DE VETTORI, CECILIA ISABEL
Fuerza Popular

.....

48

Hora informativa:

Hora de inicio:

Hora de término: 1

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Segunda Legislatura

Asistencia de la Décima Novena Sesión Ordinaria

Lima, miércoles 10 de mayo de 2017

08:00 Horas

Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario



8. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO
Célula Parlamentaria Aprista



9. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO
Fuerza Popular

.....



10. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES
Fuerza Popular

.....



11. NOCEDA CHIANG, PALOMA ROSA
Fuerza Popular



12. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



13. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad

.....



14. RAMÍREZ GAMARRA, OSÍAS
Fuerza Popular



15. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO
Fuerza Popular

.....

Hora informativa:

Hora de inicio:

Hora de término: 2

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Segunda Legislatura

Asistencia de la Décima Novena Sesión Ordinaria

Lima, miércoles 10 de mayo de 2017

08:00 Horas

Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario



16. ROZAS BELTRÁN, WILBERT GABRIEL
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



17. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA
Fuerza Popular



18. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL
Fuerza Popular

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



2. CANZIO ÁLVAREZ, MARIO JOSÉ
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



3. CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



4. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO
Fuerza Popular



5. CUADROS CANDIA, NELLY LADY
Fuerza Popular

Hora informativa:

Hora de inicio:

Hora de término: 3

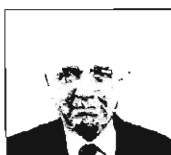
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017
Segunda Legislatura
Asistencia de la Décima Novena Sesión Ordinaria
Lima, miércoles 10 de mayo de 2017
08:00 Horas
Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario



	6. DAMMERT EGO AGUIRRE, MANUEL ENRIQUE ERNESTO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad
	7. DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS Fuerza Popular
	8. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO Acción Popular
	9. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA ELIZABETH Fuerza Popular
	10. ESPINOZA CRUZ, MARISOL Alianza Para El Progreso
	11. FIGUEROA MINAYA, MODESTO Fuerza Popular
	12. GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA MATILDE Fuerza Popular
	13. LETONA PEREYRA, MARÍA URSULA INGRID Fuerza Popular

51

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017
Segunda Legislatura
Asistencia de la Décima Novena Sesión Ordinaria
Lima, miércoles 10 de mayo de 2017
08:00 Horas
Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario



14. LOMBARDI ELÍAS, GUIDO RICARDO
Peruanos Por El Kambio



15. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO
Fuerza Popular



16. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL
Fuerza Popular



17. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN
Fuerza Popular



18. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO CARLOS
Peruanos Por El Kambio



19. ROMÁN VALDIVIA, MIGUEL
Acción Popular



20. SALAVERRY VILLA, DANIEL ENRIQUE
Fuerza Popular



21. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO
Fuerza Popular

Hora informativa:

Hora de inicio:

Hora de término: 5

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Segunda Legislatura

Asistencia de la Décima Novena Sesión Ordinaria

Lima, miércoles 10 de mayo de 2017

08:00 Horas

Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario



22. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, ANGEL JAVIER

Célula Parlamentaria Aprista

.....



23. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO

Fuerza Popular

.....

53



CARGO

Lima, 04 de mayo de 2017

Oficio N° 248-2017-AQCH/CR

Señora
LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta
Congreso de la República
Presente

CONGRESO DE LA REPUBLICA
COMISION DE ECONOMIA BANCA FINANZAS
E INTELIGENCIA FINANCIERA
05 MAY 2017
RECIBIDO
Firma _____ Hora 3:26 p.m.

CONGRESO DE LA REPUBLICA
COMISION DE ECONOMIA BANCA FINANZAS
E INTELIGENCIA FINANCIERA
05 MAYO 2017
11:17

De mi especial consideración:

Por medio del presente le hago llegar mis cordiales saludos y comunico el motivo del presente.

Por razones personales, me ausentaré del país, razón por la que solicito **licencia de las sesiones del pleno así como de las comisiones en las que participo como miembro titular y accesitario**, los días 10, 11, 16 y 17 del presente.

Dejo constancia que este viaje no irrogará gasto alguno al Congreso de la República.

Sin otro particular, solicitando que comunique a quien corresponda la licencia solicitada, quedo de Ud.

Muy atentamente,



ALC
ALBERTO QUINTANILLA CHACÓN
Congresista de la República

*Presidencia
Presidencia
Presidencia
y
Adm.
Escri 10/11*

c.c.: Oficialía Mayor

54

Lima, 8 de Mayo de 2017

OFICIO N° 029-2016-2017-A-RRF/CR

Señora
MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta de la Comisión de Economía,
Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera
Presente



Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla muy cordialmente y por especial encargo del Congresista Rolando Reátegui Flores, solicitar licencia para la Décimo Novena Sesión Ordinaria de la Comisión, que se realizará el día Miércoles 10 de Mayo del presente a las 8:00 horas, en la Sala Miguel Grau, por encontrarse de licencia por motivo de salud.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

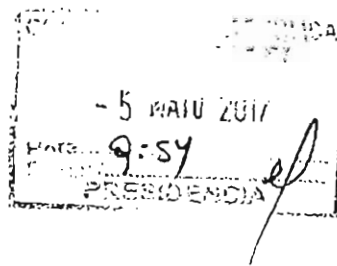

MARÍA DEL CARMEN QUILCA
Asesor



Lima, 5 de Mayo de 2017

OFICIO N° 176-2016-2017-RRF-CR

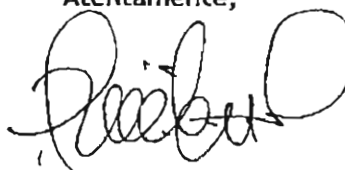
Señora
LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la
República
Presente



Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla muy cordialmente y a la vez solicitar licencia del 8 al 12 de Mayo del presente, debido a que viajaré fuera del país por motivo de salud.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

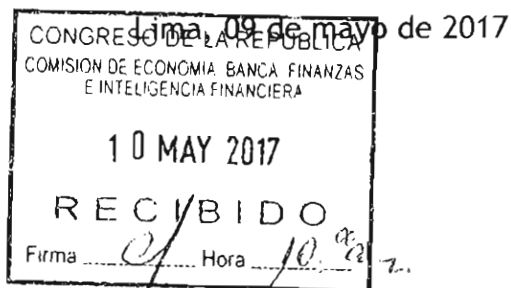
Atentamente,



ROLANDO REÁTEGUI FLORES
Congresista de la República

56

Reg 1302



Oficio N° 079-2016- 2017/LGV-CR

Señora
MERCEDES ARAOZ FERNANDEZ
Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera
Congreso de la República
Presente

Ref.: Dispensa - Decima novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (10/05/2017)

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarla cordialmente, y por especial encargo del Señor Congresista Luis Galarreta Velarde, solicitarle se sirva tramitar su dispensa para la Sesión Ordinaria de la Comisión de la referencia.

Hago propicia la ocasión para manifestarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

[Signature]
Econ. Manuel Alberto Ruiz Barrón
Asesor Despacho
Cong. Luis Galarreta Velarde

cc. Dpto de Comisiones.
LGV/mrb

57



10/5/17

RICHARD ACUÑA NÚÑEZ

"Año del Buen Servicio Al Ciudadano"

Lima, 10 de mayo de 2017

OFICIO N° 532-2016-2017/RAN-CR

Señora
Mercedes Aráoz Fernández
Congresista - Presidenta
Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera
Lima.-

De mi consideración:

Por encargo del Congresista Richard Acuña Núñez, me dirijo a Ud. para saludarla y a la vez solicitar licencia a la Décima Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, a llevarse a cabo el día de hoy miércoles 10 de mayo del presente, por encontrarse en Actividades de Representación Congresal en Lima.

Agradeciendo la atención que brinde al presente y sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,

Cesar Romero Vásquez
Asesor

Despacho Congresista Richard Acuña Núñez

WAT/CRV

58



Lima, 10 de mayo de 2017

OFICIO N° 313-2016-2017/MLS-CR

Señora:

MERCEDES ARAOZ FERNANDEZ

Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera
Presente.-

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para expresarle mis saludos y comunicarle que no podré asistir a la Décima Novena Sesión Ordinaria de la comisión de su presidencia, por tener una reunión pactada con anticipación con un grupo de autoridades de la ciudad de Piura en el Ministerio de Vivienda; por tal motivo solicito se me conceda la **licencia** respectiva.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

MARTIRES LIZANA SANTOS
Congresista de la República

59

Key 1309

Lima, 11 de Mayo del 2017

Oficio N° 0105-2016-2017/CCHD-CR

**Señora Doctora
Mercedes Rosalba Aráoz Fernández
Presidenta
Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.
Presente.-**



De mi mayor consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitar licencia a la Sesión Ordinaria de la Comisión de Economía del día de ayer Miércoles 10 de Mayo, por estar atendiendo asuntos propios de mi función.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva brindar a la presente, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Muy Atentamente,



**Cecilia Chacón De Vettori
Congresista de la República**

60

**PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2016 – 2017
SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA**

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

DECIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA

ACTA No 19

Miércoles, 10 de mayo de 2017

En la Sala Miguel Grau Seminario, ubicada en el primer piso del Palacio Legislativo, se reunió la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, para realizar la Décima Novena Sesión Ordinaria de la Segunda Legislatura Ordinaria 2016-2017, la misma que se inició con el quórum reglamentario a las 8.30 horas del miércoles 10 de mayo de 2017.

Estuvieron presentes en la Sesión: la señora congresista Mercedes Araoz Fernández – Presidenta de la Comisión, el señor congresista Percy Alcalá Mateo - Vicepresidente de Comisión, el señor congresista Víctor Andrés García Belaúnde – Secretario de la Comisión, los congresistas miembros titulares Lucio Ávila Rojas, Carlos Bruce Montes De Oca, Jorge Del Castillo Gálvez, Paloma Rosa Noceda Chiang, Oracio Ángel Pacora Mamani, Osías Ramírez Gamarra, Wilbert Gabriel Rozas Beltrán, Karla Schaefer Cuculiza y Miguel Ángel Torres Morales.

La señora Presidenta dejó constancia de la solicitud de licencia del señor congresista Alberto Quintanilla Chacón por razones personales, presentada ante la Presidencia del Congreso de la República. Y también la Licencia del Congresista Rolando Reátegui por razones de salud. El Congresista Richard Acuña Núñez justificó su inasistencia por encontrarse en actividades de representación congresal en Lima.

La señora Presidenta dejó constancia de la remisión a cada uno de los señores congresistas miembros de la Comisión: el Cuadro con las sumillas de los documentos ingresados durante la semana anterior y los emitidos a la fecha, e indicó si los señores congresistas requieren copia de los mismos, sírvanse solicitarlos a la Secretaría Técnica.

En primer término, puso a consideración de los señores congresistas el Acta No 18, correspondiente a la Sesión Ordinaria realizada el miércoles 03 de mayo del año en curso, la misma que fue aprobada sin observación alguna.

1. DESPACHO

La señora Presidenta dijo que se ha cumplido con remitir, oportunamente, a todos los señores congresistas, vía correo electrónico, conjuntamente con la citación, agenda, los Dictámenes recaídos en los Proyectos de Ley que constan en la Orden del Día, con las correspondientes opiniones recibidas sobre los mismos.

Se dio cuenta de los Proyectos de Ley siguientes:

- **PROYECTO DE LEY No 1322/2016-CR.**- Que propone la Ley que elimina el incentivo económico por recaudación en SUNAT. Presentado por el Grupo Parlamentario Peruanos por el Cambio, a iniciativa de la señora congresista Mercedes Rosalba Araoz Fernández y otros Señores congresistas. Mediante Decreto de 09 de mayo de 2017 pasó para estudio de esta Comisión en primer orden y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social en segundo orden. Para tener mayores elementos de juicio antes de emitir pronunciamiento se requiere opinión previa de la PCM, SERVIR, MEF, SUNAT, MINTRA.
- **PROYECTO DE LEY No 1326/2016-CR.** Que propone la Ley de devolución de los aportes retenidos por los Gobiernos Regionales y Locales que no fueron pagados a ESSALUD. Presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del señor congresista Rolando Reátegui Flores y otros señores congresistas. Mediante Decreto de 09 de mayo de 2017 pasó para estudio de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, como primera Comisión dictaminadora y a esta Comisión en segundo orden. Para tener mayores elementos de juicio antes de emitir pronunciamiento se requiere opinión previa de PCM, MINTRA, MEF.

2. INFORMES

El congresista Jorge Del Castillo Gálvez reiteró la invitación al evento que está organizando en el Hotel Country Club, el lunes 15 de mayo próximo, en el que se incidirá sobre libertad de expresión, con la participación de destacados académicos a nivel internacional. Dijo que alcanzaría el Programa a los señores congresistas a través de los despachos congresales.

3.- PEDIDOS

El congresista Oracio Pacori Mamani pidió que se conforme el Grupo de Trabajo encargado de analizar las reformas prioritarias que permitan ampliar la base tributaria nacional frente a la crisis fiscal, de acuerdo a los estándares de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE). La Presidencia dijo que propondrá a los miembros que conformen el Grupo de Trabajo en la próxima Sesión.

El congresista Torres Morales.- reiteró su pedido para que se incluya en la próxima Agenda el Proyecto de Ley No 626/2016-CR- Ley que establece "Alertas Educativas para las Micro y pequeñas Empresas".

La congresista Karla Schaefer.- expresó su preocupación para que se retome de debate del Proyecto de Ley No 551/2016-CR.- sobre el Régimen de Admisión Temporal de Aeronaves y Material Aeronáutico, cuyo dictamen se encuentra en un cuarto intermedio en la Agenda del Pleno. La señora Presidenta dijo que se cuenta con las opiniones favorables del Ministerio de Transportes y del MINCETUR (Of. No 911- 2017-MTC/04 y Of No 126-2017 –MINCETUR/DM), que se darán cuenta en el Pleno y que llegaron con posterioridad a la presentación del Dictamen.

El congresista García Belaúnde.- Se refirió al problema de saturación en el Aeropuerto Jorge Chávez, dijo que solamente contamos con dos aeropuertos en Lima, ya que el de Collique no existe más. Pidió poner operativo el Aeropuerto de Las Palmas para vuelos nacionales y de bajo costo. Pedido que fue respaldado por la congresista Karla Schaefer. En tal sentido solicitaron a la Presidencia traslade este pedido al Poder Ejecutivo e interceda ante su calidad de Vicepresidenta de la República, para tales efectos.

4. ORDEN DEL DIA

4.1.- Decreto de Archivo recaído en el Proyecto de Ley No 807/2016-CR, que propone la Ley que modifica Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones para optimizar la opción de retiro de ahorros previsionales, a favor de los afiliados.

Fue sustentado por la Presidenta, quien fundamentó las impugnaciones de carácter constitucional y legal sobre la propuesta que colisionaría con los Artículos 62º y 79º de la Constitución Política del Perú, por cuanto " términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase cuanto...." y "los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos...", respectivamente. Igualmente, la propuesta del retiro del 95.5% ya está regulado por la Res SBS No 2370-2016-SBS y modificatorias. Sobre la propuesta de inembargabilidad de los fondos de pensiones retirados, el Código Procesal Civil art. 648 – Inc.6 señala que las remuneraciones y pensiones son inembargables cuando no excedan las Cinco Unidades de referencia Procesal. El exceso es embargable hasta una tercera parte; en consecuencia si el jubilado retiró el 95.5% y lo depositó en una cuenta de ahorros – libre disposición, se encuentra fuera del ámbito previsional y pierde la condición de inembargable, no siendo así si adquiere bienes de capital que tienen la naturaleza de inembargable. Finalmente, sobre la gratuidad y plazo máximo de los trámites de retiro de Fondos de CIC, por efecto de lo dispuesto en la Ley No 30425- cuando el afiliado llega a la edad de jubilación o accede al REJA no se encuentra sujeto a cobro alguno por parte de la AFP.

Por todas estas consideraciones y habiendo sido sustentado la iniciativa por su autor en su oportunidad, la señora Presidenta sometió a votación el Decreto de Archivo, siendo aprobado por Mayoría, con la abstención del señor congresista Víctor Andrés García Belaúnde.

4.2. DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1021/2016-SBS, QUE PROPONE LA LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SUPERVISIÓN QUE REALIZA LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES A LAS AFOCAT Y LOS FONDOS DE COBERTURA QUE ADMINISTRAN.

La señora Presidenta reiteró que el Proyecto de Ley tiene por objeto establecer los principios que norman a los Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito – AFOCAT, estableciendo su naturaleza y características, su finalidad y condiciones técnicas de gestión.

Se establecen los principios que norman a los Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito – AFOCAT, estableciendo su naturaleza y características, su finalidad y condiciones técnicas de gestión. De igual forma, es objeto de la presente ley establecer los requisitos para el acceso y causales de salida del Registro de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) autorizadas a emitir Certificados contra Accidentes de Tránsito (CAT). Asimismo, dijo que se precisan las facultades de las autoridades competentes para normar las actividades de las AFOCAT y del Fondo que administran. Preciso que el texto sustitutorio consta de 10 (diez) Capítulos, 44 artículos, ocho (8) disposiciones finales y complementarias finales y una (1) disposición derogatoria, que incluye las sugerencias planteadas por los señores congresistas, entidades involucradas, además de la coordinaciones efectuadas con la y AFP, autora de la iniciativa legislativa.

En consecuencia, y no existiendo observaciones, la señora Presidenta sometió a votación, siendo aprobada por mayoría, con la abstención de la congresista Karla Schaefer Cuculiza.

2. **DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NO 350/2016-CR Y N° 1161/2016-SBS, QUE PROPONEN UN RÉGIMEN LEGAL DE OPERACIONES Y SUPERVISIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO NO AUTORIZADAS A OPERAR CON TERCEROS.** A tales efectos, se modifica la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, referida a la regulación y supervisión de este tipo de entidades y otras leyes relacionadas a las operaciones que estas realizan.

La señora Presidenta dijo que se recomienda la aprobación de estas iniciativas con Texto Sustitutorio, con el siguiente Costo Beneficio:

- Fortalecer el sistema cooperativo al estar todas las COOPAC bajo el control, regulación y supervisión de un organismo técnico especializado como la SBS en la protección de los ahorros.
- Mejor protección de los depósitos de sus socios y, al mismo tiempo, la posibilidad de desarrollar en forma ordenada una mayor gama operaciones, consistentes con el tamaño de las COOPAC.
- El fortalecimiento del sistema cooperativo también se logrará con la creación del Fondo de Seguro de Depósitos de Cooperativas de Ahorro y Crédito obligatorio para todas las COOPAC, y la creación del Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito a cargo de la Superintendencia, para conocer el universo de este tipo de cooperativas en todo el país, lo que evitará la existencia de cooperativas informales.

En este momento del debate intervino el **congresista Percy Alcalá Mateo** quien pidió diferir su debate por una semana, para hacer algunas precisiones. **El congresista Torres Morales** dijo que este tema también ha sido materia de debate en la Reunión de Mesa de Trabajo de Cooperativas en la Comisión de Producción, cuya coordinación está a su cargo, con la participación de la FENACREP y la CONFENACOO; y ésta última institución que agremia a las Cooperativas de manera más integral, presentó algunas sugerencias que deben ser analizadas para evitar algún posible perjuicio a

otros tipos de cooperativas. En consecuencia, también respaldaron el Pedido del congresista Alcalá Mateo, de postergar por una semana el tema, los congresistas Torres Morales y García Belaúnde, siendo aceptado por la Comisión.

3. DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1065/2016-SBS, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA Y FORTALECE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CRÉDITO.

La Señora Presidenta dijo que se recomienda la **APROBACIÓN DE LA INICIATIVA**, con Texto Sustitutorio, que contiene el siguiente Costo – Beneficio:

- Las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC) peruanas constituyen un pilar importante para el desarrollo de las microfinanzas, y se encuentran bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y se encuentran agrupadas en la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito.
- Inicialmente estas instituciones tenían límites en las operaciones que podían realizar, pero poco a poco se fueron consolidando y desarrollando nuevas acciones y operaciones más complejas para atender a la creciente demanda de sus servicios, ayudando en ese sentido las normas que dieron en 1986, complementada con la Ley de Bancos en 1996 y otras posteriores que permiten el accionariado y apertura de oficinas fuera de su circunscripción, nuevos servicios (2005), operaciones (2008) y condiciones que equiparan a las CMAC con los otras empresas del sistema financiero (2010).
- Si bien las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito nacieron (en la década de los ochenta del siglo pasado) relacionadas a un municipio, se encuentran dirigidas por la Sociedad Civil, logrando avances en la inclusión financiera en los lugares donde tienen oficinas, descentralizando el crédito y desarrollando en especial a la micro y pequeña empresa.
- A febrero del 2017 existen 12 Cajas Municipales de Ahorro y Crédito que tienen S/. 21,582 millones en activos y que representa 5.1% del total del sistema financiero. Asimismo, han efectuado colocaciones de créditos por S/. 17,452 millones y han captado ahorros por S/. 16,826 millones.
- Las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito se han especializado en el otorgamiento de créditos a la micro y pequeña empresa, orientándose a dicho segmento 61% del total de colocaciones, seguido de consumo (19%), mediana empresa (11%), hipotecarios (7%) y corporaciones (2%).
- Al cierre del 2016, las CMAC tenían 1.53 millones de clientes, de los cuales 942 mil son de los distintos sectores productivos, principalmente de comercio (398 mil), transporte (91 mil), agricultura (74 mil), servicios comunitarios (70 mil), e industria (49 mil). Mientras que los clientes de créditos de consumo suman 577 mil y los que tienen crédito hipotecario (15 mil). La distribución de los créditos es el siguiente: empresas 74.9%, consumo (18.4%) e hipotecarios (6.7%).

En consecuencia, la mejora de la normatividad que rige a las CMAC a lo largo del tiempo, ha permitido su desarrollo, que ha beneficiado en especial a los ciudadanos de las regiones que representan, permitiendo el desarrollo de los pequeños negocios. En tal sentido los cambios propuestos, permitirán que estas instituciones consoliden su desarrollo y fortalezcan su posición; y los beneficios netos de la propuesta son los siguientes:

- Mejorar el marco normativo aplicable a las CMAC.
- Fortalecer el Sistema de las CMAC, permitiendo su crecimiento sólido, lo cual beneficiará a las microfinanzas en el Perú.
- Propiciar una mayor inclusión financiera, en beneficio del desarrollo económico del país y de los sectores actualmente no adecuadamente atendidos por el sistema financiero.

Concluida la presentación a cargo de la Presidencia, el congresista García Belaúnde sugirió incluir las siguientes precisiones en el texto sustitutorio:

- Auditoria Interna.
- Que tengan órgano de control institucional, y
- Que las sociedades de auditoria externa sean elegidas por las Cajas, que fueron aceptadas.

La señora Presidenta sometió a votación la iniciativa siendo aprobado por mayoría, con las abstenciones de los señores congresista Torres Morales y Pacori Mamani.

Se deja constancia que se considera parte integrante de la presente Acta la Transcripción de la versión magnetofónica de la presente Sesión.

La señora Presidenta solicitó la dispensa de la lectura del Acta, para ejecutar los Acuerdos adoptados en la presente Sesión, sin esperar la aprobación de la misma, siendo aprobado por unanimidad.

Siendo las 9.25 horas se levantó la Sesión.


Mercedes Araoz Fernández
Presidenta


Víctor Andrés García Belaúnde
Secretario